



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PAGO DE REINTEGRO DE
BONIFICACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO,
EXPEDIENTE N° 01088-2017-0-0201-JR-LA-01; PRIMER
JUZGADO DE TRABAJO, HUARAZ, DISTRITO
JUDICIAL DE ÁNCASH-PERÚ-2022

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

RAMOS PANTOJA, MARY LUZ
ORCID: 0000-0002-7096-5348

ASESOR

CABRERA MONTALVO, HERNÁN
ORCID: 0000-0001-5249-7600

HUARAZ – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Ramos Pantoja, Mary Luz

ORCID:0000-0002-7096-5348

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Cabrera Montalvo, Hernán

ORCID: 0000-0001-5249-7600

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Merchán Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0002-6052-7045

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Merchán Gordillo, Mario Augusto

Presidente

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

Miembro

Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

Miembro

Cabrera Montalvo, Hernán

Asesor

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer en primer lugar a DIOS, por permitirme estar hoy en día con vida y salud; que a pesar de mis errores que cometí en esta vida él supo perdonarme y poder así comenzar nuevamente.

A mis padres, a quienes les debo la vida, agradecerles por el amor y comprensión, por haberme formado con buenos sentimientos, valores y hábitos, a lo cual me ha ayudado a salir adelante tomando siempre las mejores decisiones para la vida, asimismo por la esperanza que depositaron en mi persona y por su comprensión en cada etapa de mi estudio.

También quiero agradecer a los docentes por entregar lo mejor de ellos para compartir sus conocimientos, por crear profesionales con ética y con conocimientos, por abrirnos el camino y prepararnos para el futuro y en especial a la Universidad Uladech católica, por haberme incluido en su grupo familiar, para así poder crecer como persona y profesional.

Ramos Pantoja, Mary Luz

DEDICATORIA

Esta tesis va dedicada a DIOS, por su amor infinito, por brindarme salud, por permitirme vivir y disfrutar de cada día, por ser el inspirador para continuar en este proceso para obtener uno de mis anhelos más deseados.

A mis padres, quienes confiaron en mí, por el amor que me brindan, por sus consejos, por ser mi pilar fundamental y a mis hermanos que han sido el apoyo importante a lo largo de esta bonita etapa y por haberme apoyado en esta hermosa carrera de Derecho. En especial dedico este trabajo a mi madre por pasar por momentos muy difíciles, pero aun así se levantaba cada mañana con energía y ánimo, para dar su mejor esfuerzo, brindándonos a mí y a mis hermanos su amor y apoyo incondicional.

También dedico esta tesis a todas aquellas personas que me apoyaron y aportaron en mi formación profesional y como ser humano.

Ramos Pantoja, Mary Luz

RESUMEN

La presente investigación tiene como problemática ¿Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Reintegro de Bonificación Por Tiempo de Servicio, del Expediente N° 01088-2017-0-0201-JR-LA-01, Primer Juzgado de Trabajo, Huaraz, Distrito Judicial de Áncash - Perú - 2022?; el objeto es la determinación de las características del proceso. Es de tipo cualitativo, cuantitativo, descriptivo, nivel exploratorio, diseño no experimental, transversal y retrospectivo. El análisis que se determina en la unidad; es de un expediente judicial, para recolectar los datos mediante un muestreo por conveniencia, se reutilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido. En esta investigación los resultados que se evidencian son las siguientes: cumplimiento del plazo, aplicación del derecho al debido proceso, claridad de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios y la calificación jurídica de los hechos. Se concluyó, que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta.

Palabras clave: Reintegro de bonificación por tiempo de servicio, características y proceso.

ABSTRACT

The present investigation has as a problem: Quality of sentences of first and second instance on Payment of Reimbursement of Bonus for Time of Service, of File N° 01088-0-0201-JR-LA-01, First Labor Court, Huaraz, Judicial District of Ancash-Peru-2022?; the object is the determination of the characteristics of the process. It is qualitative, quantitative, descriptive, exploratory level, non-experimental, cross-sectional and retrospective design. The analysis that is determined in the unit, It is from a judicial file, to collect data through convenience sampling, the techniques of observation and content analysis were reused. In this investigation, the results that are evidenced are the following: compliance with the deadline, application of the right to due process, clarity of the resolutions, relevance of the evidence and the legal qualification of the facts. It was concluded that the sentences of first and second instance were of very high rank.

Key words: Reimbursement of bonus for time of service, characteristics and process.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases Teóricas	6
2.2.1. Derecho de trabajo.....	6
2.2.1.1. Concepto.....	6
2.2.1.2. Características del derecho de trabajo	6
2.2.2. Contrato de Trabajo	8
2.2.2.2. Elementos del Contrato de Trabajo	8
2.2.2.2.1. Voluntad de las partes	8
2.2.2.2.2. Prestación Personal del Servicio	9
2.2.2.2.3. Dependencia o Subordinación	9
2.2.2.2.4. Remuneración	9
2.2.2.3. Características.....	11
2.2.2.3.1. Bilateral	11
2.2.2.3.2. Nominado	11
2.2.2.3.3. Normado	11
2.2.2.3.4. Consensual.....	11
2.2.2.3.5. Dirigido.....	12
2.2.2.3.6. Oneroso.....	12
2.2.2.3.7. Adhesión.....	12
2.2.2.3.8. Conmutativo	12

2.2.3. Convenios Colectivos	13
2.2.3.2. Características.....	14
2.2.3.3. Naturaleza Jurídica	15
2.2.4. Bonificación Por Tiempo de Servicios	15
2.2.5. Gratificaciones.....	16
2.2.5.2. Clases.....	16
2.2.5.2.1. Por la fuente que las origina	16
2.2.5.2.2. Por su Periodicidad de Pago	17
2.2.5.3. Naturaleza Jurídica	17
2.2.6. Proceso Laboral	17
2.2.6.2. Principios del Proceso Laboral	18
2.2.6.2.1. Oralidad e Inmediación	18
2.2.6.2.2. Celeridad Procesal y Concentración.....	18
2.2.6.2.3. Veracidad y Economía Procesal	18
2.2.6.3. Finalidad del Proceso Laboral	18
2.2.7. Debido Proceso.....	19
2.2.7.2. Características.....	20
2.2.7.2.1. Efectividad Inmediata.....	20
2.2.7.2.2. Configuración Legal	20
2.2.7.2.3. Contenido Complejo.....	20
2.2.8. Pretensión	20
2.2.8.2. Elementos	20
2.2.8.2.1. Elemento Subjetivo	21
2.2.8.2.2. Elemento Objetivo.....	21
2.2.8.2.3. Elemento Material	21
2.2.8.3. Clases.....	21
2.2.9. Proceso Ordinario Laboral.....	22
2.2.9.2. Etapas	23
2.2.9.2.1. Etapa de Confrontación de Posiciones	23
2.2.9.2.2. Etapa de Actuación Probatoria	23
2.2.9.2.3. Etapa de Alegatos y Sentencias	24

2.2.10. Puntos Controvertidos	24
2.2.11. Prueba	25
2.2.11.2. Medios Probatorios Actuados en el Proceso	25
2.2.11.2.1. Declaración de Partes	25
2.2.11.2.2. Declaración de Testigo	26
2.2.11.2.3. Exhibición de planilla.....	26
2.2.11.2.4. Pericia.....	26
2.2.11.2.5. Prueba Documentada.....	27
2.2.12. Resoluciones.....	27
2.2.12.2. Clases.....	27
2.2.12.3. Estructura de las Resoluciones	28
2.2.13. Claridad de las Resoluciones Judiciales	29
2.2.13.2. Derecho a Comprender	29
2.3. Marco Conceptual.....	29
III. HIPÓTESIS	31
IV. METODOLOGÍA	32
4.1. Diseño de la investigación.....	32
4.2. Población y muestra	32
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores	33
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	35
4.5. Plan de Análisis	36
4.6. Matriz de Consistencia	38
4.7. Principios éticos.....	41
V. RESULTADOS	42
5.1. Resultados.....	42
5.2. Análisis de Resultados.....	49
VI. CONCLUSIONES	54
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	56
ANEXOS	60
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de primera y segunda instancia	61

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	91
ANEXO 3: Instrumento de Recolección de Datos (Lista de Cotejo)	95
ANEXO 4: Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable	105
ANEXO 5: cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia	118
ANEXO 6: Declaración De Compromiso Ético Y No Plagio.....	179
ANEXO 7: Cronograma De Actividades	180
ANEXO 8: Presupuesto.....	181

ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS

METODOLOGÍA

Cuadro 1. Definición y Operacionalización de la Variable en Estudio.....	35
Cuadro 2. Matriz de Consistencia.....	39

RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

CUADRO N° 1.....	42
CUADRO N°02.....	46

RESULTADOS DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CUADRO 1. Calidad de la Parte Expositiva.....	118
CUADRO N° 2. Calidad de la Parte Considerativa	121
CUADRO N° 3. Calidad de la Parte Resolutiva.	159

RESULTADOS DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CUADRO N° 4. Calidad de la Parte Resolutiva	163
CUADRO N° 5. Calidad de la Parte Considerativa.	167
CUADRO N° 6. Calidad de la Parte Resolutiva.	173

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

Este trabajo de investigación tiene por objeto la determinación de la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Pago de Reintegro de Bonificación por Tiempo de Servicio, el cual se transmite las sentencias en base a doctrinas, jurisprudencias y normativas, en el Expediente N° 01088-2017-0-0201-JR-LA-01, Primer Juzgado de Trabajo, Huaraz, Distrito Judicial de Áncash – Perú - 2022.

Administración de justicia en el ámbito internacional

En Ecuador, la administración de justicia, se basa en la carta magna, en los efectos de los derechos humanitarios y la legislación. Los servidores y servidoras judiciales que incluyen juezas, jueces y los distintos operantes del poder judicial, de la correspondida actividad en los métodos de la administración de justicia, será presurosa y pertinente tanto en la diligencia y disposición de la procedencia, como en la realización de lo resuelto. (Hurtado, 2018)

En Colombia, la administración de justicia, se constituye en la sala administrativa y disciplinaria del consejo superior judicatura y la corte constitucional ha buscado defender a todos sus privilegios y prerrogativas que han sido criticado tanto por el gobierno, el congreso, el consejo de estado y la corte suprema de justicia, han sido asignados de la propia participación: los funcionarios u operadores, jueces, magistrados de tribunales y los abogados litigantes, quienes son los que directamente tienen la función de adelantar y tramitar la mayoría de los procesos judiciales en primera y segunda instancia. (Calderón, 2014)

Administración de justicia en el ámbito nacional

En nuestro territorio peruano, conlleva una crisis la administración de justicia generando una inseguridad jurídica de facto y a la inversa, esto hace que exista leyes oscuras, reformas, deshonestidad legislativa de uso alternativo, etc.

Por el mal uso de las normas dictadas ha generado una crisis de jurisdicción, por lo que se ha requerido un cambio para solucionar dichos conflictos mediante el tribunal constitucional. (Vásquez, 2017).

Administración de justicia en el ámbito local

En el ámbito local, el encargado de administrar justicia en nuestro país peruano es el juez de paz, quien tiene un aspecto negativo en base al análisis y tratamiento que se da en cada proceso judicial.

Esto se ve reflejado en la baja calidad de la sentencia que emiten dichos actos negativos, ya que va a conllevar la desconfianza entre el pueblo y el sistema de justicia.

1.2. Enunciado del Problema

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Pago de Reintegro de Bonificación Por Tiempo de Servicio, según los parámetros doctrinarios y normativos en el Expediente N° 01088-2017-0-0201-JR-LA-01; Primer Juzgado de Trabajo, Huaraz, Distrito Judicial de Áncash-Perú-2022?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General

Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Pago de Reintegro de Bonificación Por Tiempo de Servicio, según los parámetros normativos y

doctrinarios en el Expediente N° 01088-2017-0-0201-JR-LA-01; Primer Juzgado de Trabajo, Huaraz, Distrito Judicial de Áncash-Perú-2022.

1.3.2. Objetivos Específicos

Referente a la primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de la primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de la primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de la primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Referente a la segunda instancia:

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de la segunda instancia, con énfasis en la motivación.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de la segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la Investigación

El trabajo de investigación se justifica mediante los resultados del presente trabajo, involucrando al estado, porque el Poder Judicial no disfruta de la seguridad social, por lo contrario, es perjudicial, porque se ciernen en manifestaciones de desagrado. Estos

resultados se involucran mayormente al estado, se determinan de forma injusta, por lo que la idea es contribuir al cambio, estas razones tendrán una inmediata aplicación, para los que conducen la política del estado en base a la administración de justicia.

Los fiscales, jueces son mayormente quienes optan mayor comprensión y entendimiento en la sentencia, ya que viene hacer la fase elemental en la solución de conflictos es por esta razón que los jueces deberán tener una mayor sensibilización en las normas y hechos, es principal la celeridad de aquellas resoluciones, de tal manera, serán entendidas y accedidas: en tal sentido para que el derecho se pueda ejercitar tanto en el análisis y la crítica de dichas resoluciones judiciales conforme a las normas.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Barranco (2017) en la tesis *sobre la claridad del lenguaje en la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México*, concluye su investigación: a) La claridad es un elemento central y estratégico porque supone y da sentido vital a otros elementos que componen la noción del estado de derecho, tales como la promulgación lo que brinda seguridad, de las normas jurídicas; b) Involucra a los profesionales y no profesionales del derecho que al pertenecer a una misma comunidad que tiene reglas son susceptibles de que en algún momento les sea aplicables, por eso las sentencias constitucionales es la búsqueda de un objetivo, la claridad como un valor del derecho y una garantía en un estado constitucional; c) A medida que las personas conozcan la legislación ya tenga preparación o no están familiarizadas con las leyes y no tienen bases suficientes sobre el funcionamiento judicial; d) El problema entonces consiste en la argumentación jurídica y su papel dentro de la legislación judicial, presentar sentencias apoyadas en numerosos documentos en reforzar constantemente las ideas

principales en la que tomaron tesis y jurisprudencias lo cual produce una recarga que se relacione con ella.

Hermes (2008) tesis titulado: *el debido proceso señala que la investigación en el ministerio publico cuya orientación en ecuador*, súper vigilancia queda superdotada debido a que el proceso y las garantías fundamentales relacionada con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que necesariamente deben ser acatados y respetados por todo lo contrario porque se estaría violando las garantías fundamentales que consagra al código; b) El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales en toda circunstancia, lo cual implica el aseguramiento a la vigilancia efectiva de los primeros jurídicos que informan el debido proceso.

Duran (2016) titula: *la pertinencia en el derecho en chile*, la escasa exploración del derecho probatorio en Chile, lo ha evidenciado de forma muy concreta al determinar a efecto del presente trabajo la disponibilidad de textos que traten temáticas asociadas a la prueba y que corresponda autorías nacionales al efecto necesariamente hemos debido recurrir sin perjuicio del análisis que haremos de la doctrina nacional a autores extranjeros para entender la magnitud de problemas y situán al estado del debate en ese país.

En el sentido de lo señalado si fijamos como objetivo el desarrollo del derecho probatorio como disciplina, no vasta contra expectativa solo el derecho procesal dado que no es suficiente a acabada interpretación o dogmática sobre textos normativos adicionalmente, se requiere la inclusión de disciplinas externas al derecho procesal como son la filosofía moral y la epistemología.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Derecho de trabajo

2.2.1.1. Concepto

(Cabanellas, 2016), alude como el conjunto de leyes al derecho de trabajo, entre el capital y la mano obrera, vienen hacer primordiales los deberes y derechos de ambas partes dentro del proceso de producción.

Derecho de trabajo o también denominado como derecho laboral, se determina por la prioridad al trabajador, el cual en sus inicios se formó un fenómeno social a favor del trabajador con reglas hacia el empleador, para poder así brindar una mejor calidad de trabajo, en contexto nace una relación tanto económica como jurídica. (Guillermo, 2014)

(Arévalo, 2016), define el derecho de trabajo como el conjunto de reglas y elementos que regulan la relación entre laboriosos y contratantes, dentro de ello se encuentran sus situaciones de labor.

2.2.1.2. Características del derecho de trabajo

(Masabanda, 2018), indica las siguientes:

- ❖ Es la arbitrariedad en sus correlaciones que se da entre la tutela del Estado y la seguridad jurídica.
- ❖ Otra de las características viene hacer el cumplimiento de la justicia defensiva para poder reestablecer un derecho vulnerado y así poder indemnizar los daños y perjuicios.
- ❖ También, es una disciplina jurídica que es adapta e integrada a los dispositivos laborales, asimismo, regula las relaciones laborales dentro del sistema capitalista, socialista y mixto.

(Arévalo, 2016), menciona las siguientes características:

- Regula las relaciones que surgen del trabajo por cuenta ajena, subordinado y dependiente.
- Es un derecho eminentemente protector del trabajador, porque tiende a compensar la desigualdad económica en que se halla frente al empleador.
- Es un derecho, cuya fuerza expansiva se ha puesto de manifiesto a través del tiempo. Inicialmente protegió al obrero industrial, posteriormente extendió su protección a relaciones laborales en las que la subordinación o dependencia no es muy nítida.
- Sus normas son de orden público y por tanto forzosas, imperativas e irrenunciables, porque establecen derechos mínimos que solamente pueden ser superados por acuerdo de partes.
- Viene hacer un derecho nuevo por encontrarse aún en formación.
- Es un derecho que está evolucionando, cuya misión es lograr que los contenidos mínimos que protege “crezcan continuamente en base a la proporción que determinan los cambios sociales, económicos, la necesidad de los trabajadores y las probabilidades de la empresa”.
- Sus contradicciones internas, están dadas entre la empresa y los trabajadores que emplean. Es por ello que dicho conflicto de intereses nace en las relaciones de trabajo; unánimemente lo reconoció la doctrina. El conflicto dentro del plano económico se da porque el salario es un medio de vida para el trabajador, en cuanto para el empleador viene hacer un costo de producción, del primero su interés es incrementar, del segundo, es reducir para que se pueda mantener su ganancia.

(Nava, 2019), menciona:

- Una de las principales características es proteger a los trabajadores, que vienen hacer la parte más débil cuando no se les hace respetar sus derechos.
- Establecen lo mínimo de garantías sociales.
- Es objetiva y realista.
- Deberá someterse el interés privado al interés colectivo.

2.2.2. Contrato de Trabajo

2.2.2.1. Concepto

ÁMBAR, (2016) menciona: El contrato de trabajo viene hacer aquel convenio en virtud de que una persona se compromete a otra a prestar servicios personales bajo una remuneración señalada en el contrato en base a una ley determinada.

(Arévalo, 2016), cita Alonso quién señala el acuerdo de labor puesto que todo pacto de caracteres (acción legal bilateral), que es indispensable del cual un sujeto se obliga a efectuar por sí mismo una labor a facilitar una prestación por parte de una tercera persona.

(Toyama, 2011), señala: Es un acuerdo de voluntades entre el trabajador y el empleador para la prestación de servicios personales y subordinados bajo una relación de amenidad (servicios subordinados prestados a otra persona). El acuerdo podrá ser verbal o escrito, expreso o tácito, reconocido o simulado por las partes.

2.2.2.2. Elementos del Contrato de Trabajo

De la Cueva (2011), por su parte menciona los siguientes elementos:

2.2.2.2.1. Voluntad de las partes

Como elemento esencial del contrato de trabajo, donde especialmente intervienen el trabajador y el empleador, asimismo el trabajador es libre de escoger el trabajo laboral

donde cubrirán sus expectativas y el empleador a su vez es libre de elegir a la persona con diferentes características para el cumplimiento de su actividad laboral. (Cueva, 2011)

2.2.2.2.2. Prestación Personal del Servicio

Está relacionada a la exclusividad del servicio por parte del trabajador quién deberá prestar sus servicios de forma personal. Esto quiere decir que el trabajo es de manera personal y no deberá de ejercerlo una tercera persona. (Cueva, 2011)

2.2.2.2.3. Dependencia o Subordinación

Este elemento es muy importante, porque se considera la obligación que tiene el trabajador al cumplir las normas administrativas, reglamentarias y económicas que conjuntamente celebra en el contrato con el empleador. (Cueva, 2011)

2.2.2.2.4. Remuneración

Viene hacer el elemento final e importante del contrato de trabajo, ya que tiene como finalidad del trabajador, su ingreso económico a favor de su esfuerzo en el empleo, así mismo es el sustento diario ya sea de manera personal o familiar. (Cueva, 2011)

Por su parte Toyama (2011), menciona los siguientes elementos:

- ❖ **Prestación Personal:** Viene hacer la obligación por parte del trabajador de poner a disposición del empleador su propia actividad laborativa, la cual es inseparable de su personalidad.
- ❖ **Remuneración:** Constituye la obligación por parte del empleador de pagar al trabajador los días, meses o años de servicios; de manera económica a cambio de la actividad que este dispone. Es decir, el contrato de trabajo es oneroso, excepto de que la prestación de servicios sea de forma gratuita.

- ❖ Subordinación: Es muy importante este elemento, ya que su ausencia va originar que no se configure el mismo; la subordinación está relacionada al deber que tiene el trabajador a disposición de su empleador, que viene hacer su fuerza de trabajo en los términos acordados por ambas partes, conforme a la ley o convenio.

CARRANZA, (2005) señala los siguientes elementos que existen en una relación de trabajo:

- Prestación Personal del Servicio: La prestación personal como elemento esencial del contrato de trabajo, está relacionada con la exclusividad del servicio, es decir, el trabajador no puede prestar simultáneamente a dos o más empleadores en la misma jornada laboral. Tampoco podrá hacer o realizar labores por cuenta propia, ni para terceras personas en dicho plazo.
- Pago de una Remuneración: Según las leyes de manera legal, la prestación de servicios en un contrato de trabajo deberá ser remunerada, es decir, es una obligación ineludible. La norma establecerá que constituye una remuneración para todo tipo de efectos legales, el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios: en dinero o especie, cualquiera sea la forma o denominación que se le dé, siempre será de su libre disposición.
- Dependencia o Subordinación: Este es un criterio muy importante para determinar si existe una relación laboral o contrato de trabajo, así poder diferenciarlos de otros tipos de contratos civiles, donde no existe el elemento de subordinación o dependencia. La subordinación por tanto va a consistir en la obligación asumida por el trabajador de someterse a las órdenes o instrucciones del patrón. Existe también la subordinación económica, que consiste en la necesidad que tiene el trabajador de una remuneración para su subsistencia personal y la de su familia.

2.2.2.3. Características

(Código del Trabajo, 2014), las siguientes características; que indican en el contrato de trabajo los especialistas son:

2.2.2.3.1. Bilateral

Guillermo Cabanellas (2016), define a la palabra bilateral de dos lados o partes. Se relacionan a los contratos, que se mencionan en las obligaciones de ambas partes que dan, hacen o no hacen algo de manera recíproca.

2.2.2.3.2. Nominado

Se entiende el contrato de trabajo de carácter nominado al nombre que posee y a su vez se determina la identificación de ambas partes, que permitirá el tipo de trabajador y empleado que intervienen en el mismo empleo.

2.2.2.3.3. Normado

Esta característica se entiende a que el contrato de trabajo e va encontrar regulada en el código de trabajo. Esta normativa deberá procurar la equidad y el bienestar laboral para ambas partes.

2.2.2.3.4. Consensual

Se refiere a la voluntad y consentimiento por parte de las ambas partes, para que hay una validez, asimismo viene hacer un contrato consensual, porque es libre para establecer dichas condiciones en el contrato individual de trabajo.

2.2.2.3.5. Dirigido

Este tipo de contrato establecerá una causa y un objetivo lícito, ya que será contratado el trabajador por sus servicios en base a una ley, sino por lo contrario implicaría una nulidad de la prestación de servicio.

2.2.2.3.6. Oneroso

Viene hacer un contrato oneroso debido a que las partes que intervienen obtendrán una utilidad, ya que una parte obtiene un beneficio por intermedio de la otra contraparte, así como el trabajador prestara sus servicios al empleador, ya que el mismo empleado le pagara una remuneración o un salario por sus servicios prestados en base a sus jornadas laborales.

2.2.2.3.7. Adhesión

Se entiende por adhesión la unión de una o varias cosas, es por ello que en base al contrato laboral el trabajador podrá unirse a diversas actividades sin descuidar su actividad principal. (Diccionario Jurídico Cabanellas, 2016)

2.2.2.3.8. Conmutativo

Hace referencia a las obligaciones contraídas en ambas partes, mediante las prestaciones establecidas dentro un contrato.

CARRANZA, (2005), señala:

- Consensual: Esta característica significaba que el contrato se perfecciona con el mero consentimiento de las partes, quedando ambas obligadas a todos sus efectos, tanto en obligaciones como en derechos. Equivale al libre consentimiento de las voluntades.
- Sinalagmático: Significa que las partes convienen en prestaciones recíprocas. Los trabajadores se obligarán a realizar un trabajo convenido y los empleadores se

obligarán a pagar una remuneración estipulada. El empresario estará obligado al pago del salario, siempre y cuando haya realizado la labor.

- **Oneroso:** Se denomina así porque procura ventajas o beneficios a cada una de las partes intervinientes, así como también exige un sacrificio por la prestación que cumple cada uno de ellos, la onerosidad determinará un equilibrio entre la prestación y contraprestación. El empleador contrata al trabajador, no con el fin de ayudarlo o para solucionarle el problema del desempleo, sino para utilizar su mano de obra, para lo cual le paga; en la producción de artículos o servicios que al venderlos le producen utilidades. El trabajador presta sus servicios para que le paguen una remuneración que le servirá para la satisfacción de sus necesidades económicas.
- **Tracto Sucesivo:** Estos contratos no son de ejecución instantánea, sino que son de ejecución continuada o periódica. Se diferencian de los primeros, porque éstos se agotan mediante una sola prestación, como es el caso del contrato de compraventa. El contrato de trabajo se ejecuta en forma continua, sin interrupción.
- **Solemne:** Estos tipos de contratos no exigen la formalidad escrita, ya que su ausencia no implica la nulidad o no existencia del acto jurídico.
- **Personal:** La prestación que otorga el trabajador debe ser realizada personalmente, en razón de que su contratación se refiere a su capacidad técnica, a su experiencia, a su preparación, etc. La prestación del empleador es intrascendente en cuanto se refiere a su carácter personal, ya que generalmente son personas jurídicas las que actúan como empleadores.

2.2.3. Convenios Colectivos

2.2.3.1. Concepto

WESTREICHER (2020), indica que el acuerdo social es un convenio entre los dueños y los encargados de los obreros, en estos acuerdos se establece cuáles son las finalidades (o el provecho). En complemento a estos acuerdos se admiten pactar las remuneraciones y obligaciones de ambos fragmentos.

MIYAGUSUKU, (2011); menciona: Son acuerdos que están destinados a regular las remuneraciones, las condiciones de trabajo y productividad; que se llevan a cabo, por una parte, o varias organizaciones sindicales o en ausencia de estas, representantes de los trabajadores interesados.

2.2.3.2. Características

(Miyagusuku, 2011) menciona las siguientes características:

- Cambian de pleno derechos los puntos de vistas en relación al derecho de trabajo, sobre los que incurre. Los contratos individuales quedan automáticamente adecuados a aquellos por lo que no podrán contener disposiciones contrarias en daño del trabajador.
- Rigen desde el siguiente día hábil de caducidad de la convención anterior, desde la fecha de presentación del pliego a excepción de las aquellas estipulaciones para que determine el plazo que consisten en las obligaciones de hacer o de dar en especie, desde la fecha de inscripción.
- Regirá durante el período que determinan ambas partes. El lapso es durante un año.
- Es vigente hasta la fecha de vencimiento.
- Mientras no sea modificada por otra convención, sin perjuicio alguno mediante las cláusulas que son pactadas permanentemente o cuando ambas partes tengan un acuerdo sin renovación ya sea parcial o total.

2.2.3.3. Naturaleza Jurídica

(Bermúdez, 2009) señala: Al igual que todo tipo de acuerdo de voluntades normado por el derecho, tiene una naturaleza jurídica el convenio colectivo. Se han hecho intentos de concebirlo como un mandato, como contrato innominado o como una manera de representación legal. Debido a los principios que rigen al derecho y que al derecho laboral tiene como objetivo resolver problemas sociales que surgen de la relación entre los factores del capital y el trabajo, el contrato colectivo es un instrumento jurídico que en forma de convenio que procura crear un equilibrio entre las partes, siendo esta la razón de obligatoriedad para el patrón.

2.2.4. Bonificación Por Tiempo de Servicios

(Montoya Obregón, 2018), menciona: La indemnización por tiempo de servicios es una bonificación sindical que se concede a la labor con el objetivo de formar una aventura de reserva indefectible que le acceda innovar frente al porvenir de las eventualidades que consigan acontecer luego de la decadencia de la decadencia de la relación profesional y resguardar sus insuficiencias y las de su consanguinidad mientras se restituye al mercado profesional.

(Toyama, 2011), hace mención que es un complemento de forma remunerada que retribuye por el mayor tiempo de servicios prestados por los operarios, empleados u obreros comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada.

Estos tipos de reconocimientos se les da a los trabajadores por ser antiguos trabajando en el margen laboral, asimismo por tener años de servicios prestados para la empresa. Esta bonificación a la fecha, es un beneficio, que se le es otorgados para aquellos trabajadores que hasta el 29 de julio de 1995, cumplían.

2.2.5. Gratificaciones

2.2.5.1. Concepto

Arévalo (2016), señala a las gratificaciones que constituyen, como su nombre mismo lo indica, retribuciones en el diferente tiempo, periódicas o fijas; que tienen por objetivo recompensar el trabajo ejecutado como muestra transparente del bienestar de la empresa, con la finalidad que el trabajador ha ido cumpliendo su empleo de manera indirecta y directa.

2.2.5.2. Clases

(Arévalo, 2016), indica: Las gratificaciones pueden clasificarse siguiendo dos criterios, por la fuente que las origina o por su período de pago.

2.2.5.2.1. Por la fuente que las origina

Las gratificaciones pueden ser voluntarias, convencionales o legales.

a) Gratificaciones Voluntarias: Son aquellas originadas en la decisión unilateral del empleador, quien las otorga sin estar obligado a ello en determinada época del año o en ciertas circunstancias significativas para el trabajador o el centro del trabajo.

b) Gratificaciones Convencionales: Son aquellas que nacen de un acuerdo individual entre trabajador y empleador, o de un convenio colectivo entre la organización sindical el empleador, quienes serán las personas que pactan el monto y la oportunidad en que deberán ser percibidas.

c) Gratificaciones Legales: Son aquellos cuyo origen radican en una norma legal expedida por el Estado, por lo que siendo la fuente de estas gratificaciones una norma jurídica, su pago resultará obligatorio y el cumplimiento del mismo acarrea sanciones para el empleador.

2.2.5.2.2. Por su Periodicidad de Pago

Las gratificaciones pueden ser extraordinarias u ordinarias.

- a) Extraordinarias: Son aquellas percibidas con carácter que se abonen por única vez.
- b) Ordinarias: Son aquellas que se perciben de una manera permanente, tanto en su monto como en la oportunidad de pago. Estas gratificaciones por lo general tienen como fuente de origen la ley o el convenio colectivo, sin embargo, nada consta para que se pueda determinar en una decisión unilateral del empleador.

2.2.5.3. Naturaleza Jurídica

Arévalo (2016), señala que tradicionalmente estas gratificaciones surgen como pagos en determinadas fechas o situaciones excepcionales otorgadas al trabajador, con carácter de liberalidad y en forma extraordinaria, a sus trabajadores para premiar su dedicación, rendimiento laboral o colaboración con la empresa. En la actualidad, las gratificaciones tienen un límite en base al otorgamiento que se origina a la voluntad unilateral del empleador.

2.2.6. Proceso Laboral

2.2.6.1. Definición

Montoya (2014), alude al proceso laboral como el conjunto de leyes, normas y principios que se determinan en la ley procesal de trabajo, cuyo medio el Estado, va ejercitar sus funciones jurisdiccionales, es decir, se deduce por proceso laboral al encargado de resolver casos en donde se mencionan las leyes y reglas que son relativas al trabajo.

Se denomina como un conjunto de actos procesales que se desarrollan de manera progresiva, tecnológica y sistemática con el objetivo de solucionar un conflicto laboral.

2.2.6.2. Principios del Proceso Laboral

Montoya (2014), menciona los principios entre ellos: principio de inmediación, principio de oralidad, concentración, celeridad, economía procesal, entre otros.

2.2.6.2.1. Oralidad e Inmediación

Este principio establece un marco más fundamental para absolver y mediatizar el proceso laboral.

2.2.6.2.2. Celeridad Procesal y Concentración

Este principio es el más importante ya que se tendrá que llevar a cabo el juicio laboral mediante todos los sujetos procesales desde el principio hasta el final, de manera sucesiva, y una vez.

2.2.6.2.3. Veracidad y Economía Procesal

Es un acto defensor por parte del estado a favor del más débil dentro de la relación laboral, en base a un conflicto por parte del empleador, para conseguir la igualdad efectiva y real entre empleadores y trabajadores.

2.2.6.3. Finalidad del Proceso Laboral

(Gamarra Vílchez, 2010) indica: El fin del transcurso laboral y por consiguiente la finalidad del magistrado, es la investigación de la certeza perceptible o existente, para lo cual corresponde innovar el uso de las preeminencias concedidas por la legislación para substituir las faltas judiciales de los fragmentos que generan lo idóneo de la certeza en el juez, ni lograr el fin del juicio.

(Jiménez, 2003) menciona: La finalidad del Proceso Laboral, es mantener la paz laboral previendo los diversos procedimientos que debe seguirse para los conflictos que se

podieran generar entre capital – trabajo y señalando las soluciones de los mismos. Una vez que el conflicto se presenta, el principal obligado a buscar solución será el propio Estado quien tiene la obligación de garantizar la paz social en justicia.

Consecuentemente podemos determinar la naturaleza jurídica del Derecho Procesal del Trabajo, como un conjunto de normas jurídicas adjetivas de carácter social, que regulan el proceso jurisdiccional laboral y que tienen por objetivo servir de instrumento para resolver diversos conflictos que generan tanto los trabajadores y empleadores.

2.2.7. Debido Proceso

2.2.7.1. Definición

(Pérez, 2015) señala al debido proceso como un derecho fundamental que tiene toda persona, bajo determinadas garantías constitucionales, que van a proteger los derechos primordiales en base a las normas, provenientes de cualquier autoridad o persona particular y funcionario público.

Sagastegui (2003), alude el concepto de debido proceso en diferentes posiciones:

- ❖ La aceleración del proceso, en este punto se enmarca a la nueva ley procesal de trabajo, íntegro a la oralidad en estos tipos de procesos para que de esta manera se pueda acelerar más rápido cada proceso, convirtiendo al proceso de de forma dinámica con interacciones de ambas partes.
- ❖ La valoración de las pruebas mediante parámetros establecidos en la Nueva Ley Procesal de Trabajo y consiguiente una debida motivación.
- ❖ La responsabilidad civil, que adquieren las partes procesales entorno a sus acciones dentro del proceso.
- ❖ Simplificación del proceso, parte innecesaria.

- ❖ Se tiene que respetar el principio de doble instancia.
- ❖ Por último, se respeta la gratuidad de la justicia civil.

2.2.7.2. Características

Pérez (2015), menciona que las siguientes características son:

2.2.7.2.1. Efectividad Inmediata

Es aplicada de forma directa a partir de la entrada en vigencia constitucional.

2.2.7.2.2. Configuración Legal

Se determina dentro del contenido constitucional y que este dentro de la norma.

2.2.7.2.3. Contenido Complejo

Esta característica no tiene un contenido de manera directa y único que sea fácilmente de identificar, sino reglamentada por la norma en base a la constitución del derecho del debido proceso que no podrá ser interpretado formalmente.

2.2.8. Pretensión

2.2.8.1. Definición

(Hinostroza, 2010) cita a Monroy, la pretensión materia no es satisfecha por ende el titular va a carecer de alternativas extrajudiciales para así poder exigir o lograr que tal hecho quede en la jurisdicción, esto significara que el titular de una pretensión utilizara su derecho para que esta se convierta sin ninguna necesidad, por otro lado, la manifestación de voluntad de un sujeto de derecho exigirá al otro a través del estado, para que así haiga una solución de conflictos llamados también jurisdicción.

2.2.8.2. Elementos

(Quisbert, 2010) señala: que la estructura de la presencia de dichos elementos subjetivos, objetivos y materiales.

2.2.8.2.1. Elemento Subjetivo

Se refiere a la presencia de sujetos procesales (actor, demandado y juez), del cual el actor es el más importante, porque tiene la acción. Si hay demanda, el demandado tiene la calidad de contra pretensión, porque cuando responde la demanda o plantea una excepción de conocer su propia pretensión.

2.2.8.2.2. Elemento Objetivo

Es la actividad en el cumplimiento de las diferentes etapas del proceso hasta llegar a la sentencia. Esta actividad empieza con la manifestación de voluntad y está acompañada de otro hecho material. Esto es muy importante porque lo que no se pide al juez no se otorga.

2.2.8.2.3. Elemento Material

La demanda deberá contener una pretensión de un derecho (hechos por lo que pide el juez) y lo que se pide tiene que tener un encuadre jurídico.

2.2.8.3. Clases

Hinostroza (2010), cita a Camacho, quién señala las siguientes clases:

- ❖ **Extraprocesal:** Denominada también con el nombre de material, se le entiende como el título de un derecho para así poder exigir la satisfacción o cumplimiento de este, estos tipos de sujetos hacen que coincidan con los titulares en relación a un jurídico material.
- ❖ **Procesal o Propiamente Dicha:** Se hace respetar en el proceso por ser parte de manera contenciosa y extra contenciosa.
- ❖ **Contenciosa:** Se da en los procesos de este tipo de naturaleza que existe apariencias, intereses entre ambas partes. Por su lado este tipo tiene la misma división que se hace para el proceso en cuanto su finalidad es en base conocimientos ejecutivos, de liquidación y cautelares.

❖ Extra Contenciosa: Se determina en los procesos de jurisdicción de forma voluntaria, por lo que se le denominara pretensión en dichas situaciones, no existe controversia alguna a lo menos en apariencias; en virtud a las partes que concurren al proceso con cargo de otro.

Como punto de referencia, la rama del derecho procesal laboral, penal, civil entre otras. Por lo que recae conforme a la relación material sea inmueble o mueble, siempre mirando la naturaleza del mismo derecho material, sea personal o real.

2.2.9. Proceso Ordinario Laboral

2.2.9.1. Concepto

Arévalo (2016), quien cita a Obando, define los procesos laborales en los términos siguientes:

Son aquellas que se desarrollan por etapas, períodos sucesivos que se van cerrando durante el ejercicio de los derechos procesales, hasta su culminación en una sentencia que decide la reclamación laboral. Los conflictos jurídicos se dan en los procesos ordinarios, la forma apropiada y los tramites más amplios para su solución, siempre que no se halle señalado un procedimiento especial para el ejercicio de las acciones laborales, el juez que recibe la demanda está obligado a ejercer el control de la misma, a través de la calificación que debe hacerse de manera personal, en este acto se verifica si la demanda presentada cumple los requisitos de forma y fondo exigidos por la ley, si la demanda no cumple con la exigencia en mención puede suceder que el juzgado le conceda un término para subsanar las omisiones que hubiese, o en caso contrario que rechace la demanda si la misma es manifestante inoponible por carecer de un presupuesto procesal.

Obando (2010), nos refiere que “son los procesos que se desarrollan mediante etapas, en el cual sucesivamente van culminando y se van ejerciendo, los derechos procesales, hasta su culminación mediante una sentencia que pone fin a la demanda laboral.” (p.44)

2.2.9.2. Etapas

(Arévalo, 2016), define las siguientes etapas:

2.2.9.2.1. Etapa de Confrontación de Posiciones

Esta etapa, Arévalo alude que se inicia con una breve exposición por parte de los fundamentos y las prestaciones demandadas del suceso que la sustenta, asimismo, el demandado hace una breve exposición oral de los sucesos, por razones de fondo o procesal de la demanda.

2.2.9.2.2. Etapa de Actuación Probatoria

Esta etapa es llevada a cabo de la siguiente manera:

- ❖ Enuncia los hechos el juez, por tratarse de sucesos presumidos por la normatividad, admitidos y recogidos en la resolución judicial con calidad de cosa juzgada; asimismo como los medios de prueba, debidamente acreditados por los hechos impertinentes.
- ❖ Anuncia el juez las pruebas debidamente admitidas.
- ❖ Las partes proponen cuestiones probatorias, con respecto a dichas pruebas admitidas por el juez.
- ❖ Conjuntamente a todas las etapas el juez admite dichos sucesos.
- ❖ Son aprobados todos los medios de prueba, incluidos las cuestiones probatorias por parte del demandante: testigos, declaración de parte, pericia y reconocimiento de documentos. El juez suspenderá dicha audiencia si son agotadas los medios de

prueba por lo que señalara fecha, lugar y hora de audiencia correspondiente a los peritos, testigos y a las partes.

- ❖ Se concluye en el día programado la actuación probatoria, si no es agotado la audiencia continuara dentro de los cinco días hábiles siguientes.

2.2.9.2.3. Etapa de Alegatos y Sentencias

Los alegatos se dan en dos niveles de hecho y de derecho:

De hecho: Afirman la existencia de una petición procesal para poder lograr una decisión judicial favorable.

De derecho: Consiste en la afirmación de una norma jurídica que es inaplicable o aplicable a los hechos o hecho invocado. Por ende, con la Nueva Ley Procesal de Trabajo, los abogados presentan de manera oral sus alegatos finales referidos a los medios de prueba, asimismo, su valoración de la norma aplicada.

2.2.10. Puntos Controvertidos

2.2.10.1. Concepto

(Salas, 2013) menciona: Los parajes argumentados durante la fase postuladora, los cuales a cordura del escritor condescenderán precisar los lineamientos del juicio y asamblea la última fase demostrativa si hay un problema de utilidad legal de esta representación, el magistrado.

Rioja (2009), señala los puntos controvertidos en el proceso civil han sido un tema poco estudiado en el derecho procesal peruano y su fijación obligatoria en el proceso civil ha determinado que muchas veces se convierta en un formalismo sin mayor criterio técnico. La presente investigación tiene la intención de abordar los puntos controvertidos transversalmente esto es rastrearlo desde su origen en la noción jurídica de pretensión

procesal hasta llegar a su núcleo en los fundamentos de hecho donde concentraremos nuestra atención.

2.2.11. Prueba

2.2.11.1. Concepto

(Alma, 2019) precisa que la justificación como la “diligencia de las porciones judiciales encaminada a causar la certeza ineludible para conseguir persuasión del Magistrado o Juzgado decisor sobre las acciones por ellas atestiguadas e incrustada en la dirección verbal a través de caudales legales de demostración.”

Montoya (2014), señala que la prueba se puede asociar en el aspecto legal en tres conceptos generales: como medio de prueba, cuando se habla de prueba testimonial, pericial, también se le puede asociar al derecho, deber (carga) de probar, más apropiadamente carga de la prueba, y por último también se le puede asociar al estado cognoscitivo al cual llega al juez, después de valorar la prueba de medios probatorios actuadas en la audiencia. La prueba es definida como el instrumento por medio del cual se forma la convicción del juez al respecto de las afirmaciones o negaciones de los hechos vertidos en el proceso.

2.2.11.2. Medios Probatorios Actuados en el Proceso

Paredes (2014), señala que los principales medios probatorios son:

2.2.11.2.1. Declaración de Partes

Si bien es cierto la declaración de parte en cuanto a su fondo no ha variado, en cuanto a la forma de llevar a cabo si ha variado sustancialmente en favor de un proceso eminentemente oral. Existen hechos que por su continuidad han dejado de existir, que no

se hallan en la actualidad para apreciarlos, pero se han fijado en la mente de las personas que los vieron, participaron experimentado o los escucharon.

2.2.11.2.2. Declaración de Testigo

Los testigos son actuados durante la audiencia de juzgamiento previa admisión y de ser admitidos se lleva a cabo en la misma audiencia, los testigos deben acudir a la audiencia por iniciativa de las partes que los proponen, sin embargo, nada impide, en caso excepcional, que el juez pueda considerar citar a determinado sujeto para escuchar su testimonio, esto busca evitar las tardanzas innecesarias que se generaban con la ley.

2.2.11.2.3. Exhibición de planilla

Es un medio para poder incorporar un documento al proceso, dada la importancia de los planes en el proceso laboral se regula específicamente de este documento, se introduce aquí una innovación ya que la nueva ley procesal de trabajo deja de lado la presentación de las boletas de pago, la exhibición física de planillas en el local del empleador cuándo contaba más de cincuenta trabajadores. Para preferir las planillas electrónicas, copias legalizadas de los libros de planillas manuales en el local del juzgado.

2.2.11.2.4. Pericia

Respecto a la prueba pericial a la que establece a la nueva ley procesal de trabajo, que el perito se mantiene al margen de la audiencia y solo ingresa ella al momento de su exposición, como se señaló anteriormente los medios de prueba se presenta con la demanda y/o la contestación en casos excepcionales antes de la audiencia de juzgamiento, así la pericia documentada también debe estar indicada en los actos postulatorios, cuestión lógica si se tiene en cuenta que la audiencia es oral y las partes necesitan el tiempo necesario para prepararse en la audiencia de juzgamiento, siendo necesarias la presentación anticipada de la pericia.

2.2.11.2.5. Prueba Documentada

En la nueva ley procesal del trabajo, la prueba documental no es tan relevante, en el marco del nuevo proceso laboral predominantemente oral, la prueba documental que recoge testimonios no tiene un valor probatorio fundamental ni determinante, es corroborada la declaración testimonial como medio de prueba.

2.2.12. Resoluciones

2.2.12.1. Concepto

Arbulu (2015), señala las principales decisiones judiciales, les da la terminología de sentencia, como que serán las decisiones de los tribunales dictadas en el procedimiento intermedio, en el juicio o después de la interposición de un recurso, que ponga fin al proceso de conocimiento de modo definitivo y no permitan una persecución penal posterior, o las que decidan definitivamente sobre la reparación del daño en el (art. 142 primer párrafo). En el modelo peruano un auto también puede cerrar un caso.

(Trujillo, 2020) indica: Las providencias son arbitrajes no reguladas por parte de una jurisdicción ya sea política, funcionaria o legal que determina un problema o da prototipos a perseguir en un componente definitivo.

2.2.12.2. Clases

(Cavani. 2017), menciona que, en el proceso civil peruano, aquellas resoluciones sin contenido decisorio son conocidos como decreto, mientras aquellas resoluciones con un contenido decisorio son los autos y sentencias.

Cavani (2017), conceptualiza los tipos de resoluciones judiciales de la siguiente manera:

- ❖ **Decretos:** Son resoluciones en donde no hay pronunciamiento alguno respecto al derecho discutido o alguna cuestión suscitada en el proceso. En los decretos, el

juez no tendrá el deber de motivar dichas resoluciones ya que no poseen un contenido decisorio.

- ❖ Autos: Son resoluciones con contenido decisorio que no son sentencias, el auto resuelve una cuestión procesal.
- ❖ Sentencias: Es una resolución judicial con contenido decisorio, presentan dos elementos esenciales: poner fin a la instancia o al proceso, un pronunciamiento sobre el fondo.

Pérez (2013), define las clases de resoluciones de la siguiente manera:

a) Providencias: El juez dicta una providencia cuando la resolución se refiere a cuestiones procesales, que requieren una decisión judicial de acuerdo con lo establecido por la ley, siempre que no se exija la forma de auto.

b) Autos: Esta resolución se dicta cuando se deciden recurso contra providencias o decretos del secretario judicial, no del juez.

c) Sentencias: La resolución judicial se dicta para poner fin al proceso, en primera o segunda instancia una vez que haya concluido su tramitación ordinaria prevista en la ley. Así como también poder resolver los recursos extraordinarios y los procedimientos para la revisión de sentencias firmes.

2.2.12.3. Estructura de las Resoluciones

(León, 2008), alude que son las siguientes:

a) Expositiva: Se basa en el planteamiento del problema a resolver, tema en discusión.

b) Considerativa: Es considerado el análisis en cuestión al debate, obtiene varios nombres: análisis, consideraciones de hechos, razonamiento, entre otros.

c) Resolutiva: Es la primordial dentro de las resoluciones judiciales que emanan del pueblo peruano.

2.2.13. Claridad de las Resoluciones Judiciales

2.2.13.1. Definición

Gonzales (2017), determina que la precisión y la claridad de las resoluciones judiciales vienen hacer una tendencia de manera exigente, que se basan en las razones que ha llevado al mundo una forma nueva de conocer el derecho ya que es de importancia esencial.

2.2.13.2. Derecho a Comprender

(Hernán, 2017); menciona que el uso específico determina un lenguaje claro correspondiente a una técnica propia de la profesión, en diversas ocasiones es imposible de obviarlas, por lo que tiene que ver con el uso del lenguaje normativo y preciso incluso a no caer en cualquier razón.

También se abona que aquella afirmación recurrida por los jueces, legisladores y profesionales en el uso de palabras o frases incluidas en otros idiomas, por ejemplo, el (habeas corpus), se refiere a la simple idea de expresarse si fuera traducida en nuestro idioma, en la mayoría de los casos es correlativo.

2.3. Marco Conceptual

Congruencia: Expresión que denota la coherencia de un testimonio, informe o escrito, en correspondencia con hechos o situaciones evidentes contrapuestos a incongruencia (diccionario jurídico moderno, 2016).

Distrito Judicial: Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce su jurisdicción (poder judicial, 2015).

Doctrina: Conjunto de tesis, opiniones de tratadistas, juristas que tratan de dar explicación, sentido las leyes o temas controvertidos que muchas veces los abogados citan en sus alegatos o informes orales (diccionario jurídico moderno, 2016).

Ejecutoria: Sentencia firme la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (diccionario jurídico moderno, 2016).

Evidenciar: Hacer patente y manifiesta la certeza de algo, probar y mostrar que no solo es cierto, si no claro (real academia de la lengua española).

Hecho procesal: Aquella situación que no tiene su origen en la voluntad de las personas como la muerte de una de las partes perdida del expediente judicial (diccionario Jurídico moderno 2016).

Juzgado: Dice del tribunal donde despacha el juez, genéricamente se habla de juzgado penal, etc. oficina que elabora el juez:(diccionario jurídico moderno 2016).

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre Pago de Reintegro de Bonificación por Tiempo de Servicio en el Expediente N° 01088-2017-0-0201-JR-LA-01; Primer Juzgado de Trabajo, Huaraz, Distrito Judicial de Áncash – Perú 2022, se evidenció las siguientes características: *cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados, conforme con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación. La calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Pago de Reintegro de Bonificación Por Tiempo de Servicio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango de muy alta.*

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental: Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva: Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal: Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.2. Población y muestra

Se ha identificado, para esta tesis que la población es la totalidad de unidades de análisis posibles.

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse usando procedimientos probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; “no utilizan la ley del azar

ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211). La selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 01088-2017-0-0201-JR-LA-01; PRIMER JUZGADO DE TRABAJO, HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH-PERÚ-2022, comprende un proceso Laboral sobre pago de reintegro de bonificación por tiempo de servicio, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

(Ñaupas Paitán et l.; 2018, p. 204), señala que la operacionalización de variables “es el proceso lógico mediante el cual el investigador transforma las variables teóricas o abstractas, en sub-variables o dimensiones y estas a su vez se transforman en variables empíricas, conocidas también como indicadores”.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y

cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso sobre Pago de Reintegro de Bonificación Por Tiempo de Servicio.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto:

Cuadro 1. Definición y Operacionalización de la Variable en Estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia.</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<p>I. Cumplimiento de plazos.</p> <p>II. Aplicación de la claridad en las resoluciones.</p> <p>III. Aplicación del derecho al debido proceso.</p> <p>IV. Pertinencia de los medios probatorios.</p> <p>V. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.</p>	<p>Guía</p> <p>de</p> <p>observación</p>

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

4.5. Plan de Análisis

Para la recolección y análisis de datos de esta tesis, se inició con la presentación de las pautas para recoger los datos, orientadas por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación, su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo (o de

parámetros), asimismo, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera etapa

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis.

En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa

También será una actividad, pero más sistemática que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de conocimiento, maneja ambas

técnicas de observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados.

En esta tesis los datos analizados son principalmente cualitativos, porque estarán vinculados en la sentencia que emitió el juez, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive. Sin embargo, existe un componente cuantitativo al momento de darle una calificación numérica a las sub dimensiones de análisis, sobre la base de criterios de cumplimiento de parámetros bien definidos.

4.6. Matriz de Consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010), expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010), al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Cuadro 2. Matriz de Consistencia

Título: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PAGO DE REINTEGRO DE BONIFICACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO, EXPEDIENTE N° 01088-2017-0-0201-JR-LA-01; PRIMER JUZGADO DE TRABAJO, HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH-PERÚ-2022.

ENUNCIADO	OBJETIVOS: GENERAL Y ESPECÍFICOS	VARIABLE	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Pago de Reintegro de Bonificación Por Tiempo de Servicio, según los parámetros doctrinarios y normativos en el Expediente N° 01088-2017-0-0201-JR-LA-01; Primer Juzgado de Trabajo, Huaraz, Distrito Judicial de</p>	<p>GENERAL: Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Pago de Reintegro de Bonificación Por Tiempo de Servicio, según los parámetros normativos y doctrinarios en el Expediente N° 01088-2017-0-0201-JR-LA-01; Primer Juzgado de Trabajo, Huaraz, Distrito Judicial de Áncash-Perú-2022.</p> <p>ESPECÍFICOS: 1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Pago de Reintegro de Bonificación Por Tiempo de Servicio, en el Expediente N° 01088-2017-0-0201-JR-LA-01, Primer Juzgado de Trabajo, Huaraz, Distrito Judicial de</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Reintegro de Bonificación Por Tiempo de Servicio, en el Expediente N° 01088-2017-0-0201-JR-LA-01, Distrito Judicial de Áncash-Perú-2022, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.</p>	<p>El proceso judicial sobre Pago de Reintegro de Bonificación Por Tempo de Servicio en el Expediente N° 01088-2017-0-0201-JR-LA-01; Primer Juzgado de Trabajo, Huaraz, Distrito Judicial de Áncash-Perú-2022, se evidenció la claridad de las resoluciones, aplicación del debido proceso, pertinencia</p>	<p>Estudio de tipo cualitativo y cuantitativo, nivel exploratorio – descriptivo. La fuente de información utilizada, es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico bajo la técnica por conveniencia: los datos han sido recolectados utilizando las técnicas de</p>

<p>Áncash-Perú-2022?</p>	<p>Áncash-Perú-2022, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive conforme a los estándares normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.</p> <p>2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Pago de Reintegro de Bonificación Por Tiempo de Servicio, en el Expediente N° 01088-2017-0-0201-JR-LA-01, Primer Juzgado de Trabajo, Huaraz, Distrito Judicial de Áncash-Perú-2022, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive conforme a los estándares normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.</p>		<p>entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos.</p>	<p>la observación y el análisis de contenido.</p>
--------------------------	--	--	---	---

4.7. Principios éticos

Como quiera los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial), se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011); asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales,2005).

Con este fin, el investigador (a), suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicados, por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El peruano, 8 de setiembre del 2016).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

CUADRO N° 1

CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE PAGO DE REINTEGRO DE BONIFICACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO, EXPEDIENTE N° 01088-2017-0-0201-JR-LA-01; PRIMER JUZGADO DE TRABAJO, HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH-PERÚ-2022.

Variable en Estudio	Dimensiones de la Variable		Calificación de las Sub Dimensiones					Calificaciones de las Dimensiones	Determinación de la Variable: Calidad de la Sentencia de Primera Instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
		Sub Dimensiones de la Variable	1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]

		Introducción					X		[9-10]	Muy Alta						
Calidad de la Sentencia de Primera Instancia	Parte Expositiva							10	[7-8]	Alta						
									[5-6]	Mediana						
		Postura de las Partes					X			[3-4]	Baja					
										[1-2]	Muy Baja					
			2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy Alta					40	
									[13-16]	Alta						

	Parte Considerativa	Motivación de los Hechos					X		[9-12]	Mediana					
										[5-8]	Baja				
							X								

		Motivación del Derecho							[1-4]	Muy Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy Alta					
						X			[7-8]	Alta					
		Descripción de la Decisión					X		[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
										[1-2]	Muy Baja				

FUENTE: Expediente N° 01088-2017-0-0201-JR-LA-01, Sentencia de Primera Instancia sobre Pago de Reintegro de Bonificación Por Tiempo de Servicio.

LECTURA: Según el cuadro N° 01, se visualiza que la calidad de la Sentencia de Primera Instancia sobre Pago de Reintegro de Bonificación Por Tiempo de Servicio, Expediente N° 01088-2017-0-0201-JR-LA-01, Primer Juzgado de Trabajo, Huaraz, Distrito Judicial de Áncash-Perú 2022, se ubica en el rango de “muy alta” calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte “expositiva”, “considerativa” y “resolutiva”. Donde la calidad de la “parte expositiva”, proviene de la calidad: la “introducción”, y la “postura de las partes”, los mismos se ubican en el rango de “muy alta” calidad, respectivamente. La calidad de la “parte considerativa”, proviene de la calidad de la “motivación de los hechos”, “la motivación del derecho”, que se ubican en el rango de: “muy alta calidad”, respectivamente y de la calidad de la “parte resolutiva”, donde “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, que se ubican en el rango de “muy alta calidad”, respectivamente.

										[7-8]	Alta					
Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia	Parte Expositiva	Postura de las partes					X	10	[5-6]	Mediana						
			[3-4]	Baja												
			[1-2]	Muy Baja												
	Parte Considerativa	Motivación de los Hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy Alta						
							X		[13-16]	Alta						
							X		[9-12]	Mediana						
							X		[5-8]	Baja						
	Motivación del Derecho					X	[1-4]	Muy Baja								
																40

	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy Alta					
							X		[7-8]	Alta					
		Descripción de la Decisión							X	[5-6]	Mediana				
										[3-4]	Baja				
										[1-2]	Muy Baja				

FUENTE: Expediente N° 01088-2017-0-0201-JR-LA-01, Sentencia de Segunda Instancia sobre Pago de Reintegro de Bonificación Por Tiempo de Servicio.

LECTURA: Del cuadro N° 02 se visualiza, que la calidad de la Sentencia de Segunda Instancia, sobre Reintegro de Bonificación Por Tiempo de Servicio, Expediente N° 01088-2017-0-0201-JR-LA-01; Primer Juzgado de Trabajo, Huaraz, Distrito Judicial de Áncash-Perú 2022, se ubica en el rango de “muy alta calidad”; lo que deriva la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, se ubican en el rango de “muy alta calidad”, respectivamente. Donde la calidad de la “parte expositiva”, proviene de la calidad de la “introducción”, y la “postura de las partes”, se ubican en el rango de “muy alta calidad”, respectivamente. La calidad de la “parte considerativa”, donde la calidad de la “parte resolutiva” y la “aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, se ubican en el rango de “muy alta calidad”, respectivamente.

5.2. Análisis de Resultados

De acuerdo a los resultados que se observaron en los cuadros N° 1 y 2, en el expediente N° 01088-2017-0-0201-JR-LA-01, del Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz, Distrito Judicial de Áncash-Perú 2022, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre pago de reintegro de bonificación por tiempo de servicio, se ubicaron en el rango de muy alta calidad, respectivamente.

❖ Respecto a la sentencia de Primera Instancia:

Su calidad proviene de los resultados de la calidad de su parte “expositiva”, “considerativa” y “resolutiva”, que se ubicaron en el rango de “muy alta calidad”, respectivamente, conforme se observa en el Cuadro N° 01 respectivamente.

a) De la “parte expositiva”, su calidad proviene de la: “introducción” y la “postura de las partes”, cuya calidad de ambas se ubicaron en el rango de “muy alta calidad”, respectivamente. Según el cuadro N° 01 la “parte expositiva” de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el de “muy alta calidad”. Lo que deriva la calidad de la “introducción” y la “postura de las partes”, que se ubican en el rango de “muy alta” y “alta” calidad, respectivamente. En el caso de la “introducción”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: “encabezamiento”, “evidencia el asunto”, “evidencia la individualización de las partes”, “evidencia de los aspectos del proceso” y “evidencia la claridad”. Con respecto a la “postura de las partes”, de los 5 parámetros se cumplieron los siguientes: “evidencia, congruencia con la pretensión del demandante”, “evidencia, congruencia con la pretensión del demandado”, “evidencia, congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes”, “evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos, los cuales serán materia de pronunciamiento” y “evidencia de claridad”

b) De la “parte considerativa”, proviene la calidad de “motivación de los Hechos”, “motivación del Derecho”, que se ubican en el rango de “muy alta calidad”, respectivamente. Con respecto a la “motivación de los hechos”, de los 5 parámetros se cumplieron 4: “las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s), aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones”, “las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas”, “las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales”, “las razones se orientan a establecer una conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión” y “evidencia claridad”.

Del cuadro N° 02, se desprende la “parte considerativa” de la sentencia de primera instancia, se ubica en el rango de “muy alta calidad”. Lo que se deriva de la calidad de la “motivación de los hechos”, la “motivación del derecho”, los mismos que se ubican en “alta y “muy alta calidad”, respectivamente. En el caso de la “motivación de los hechos” de los 5 parámetros cumplieron 5.

c) De la “parte resolutive”, proviene de la calidad de “aplicación del principio de congruencia” y la “descripción de la decisión”, que se ubican ambas en el rango de “muy alta calidad”, respectivamente. Por lo que, se ubica en el rango de “muy alta” calidad. Según el cuadro N° 3, se observa que la “parte resolutive” de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de “muy alta” calidad. Lo que se desprende de la calidad de la “aplicación del principio de congruencia”, se cumplieron 5: “El pronunciamiento, evidencia, resolución de todas las pretensiones, oportunamente ejercitadas”, “el contenido, evidencia la resolución, las pretensiones ejercitadas (No se extralimitan, salvo que la ley autorice pronunciar más allá de lo solicitado)”, “el contenido evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia”, respecto a la descripción de la decisión 5 de los parámetros

cumplieron: “el pronunciamiento, evidencia lo que en mención se decida u ordena”, “el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada”, “ el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso”, “evidencia claridad”

❖ **Respecto de la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que a la vez es de 2muy alta calidad”, respectivamente; conforme se observa en los cuadros N° 02.

a) De la “parte expositiva”, se ubicó en el rango de “muy alta calidad”, porque la “introducción” y la “postura de las partes”, que lo conforman evidencian un rango de “muy alta calidad”, respectivamente. Del cuadro N° 02, se desprende que la “parte expositiva” de la sentencia de segunda instancia, se ubican en el rango de “mediana calidad”. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción” y la “postura de las partes”, se ubican en el rango de: “muy alta” calidad. En el caso de la “introducción”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: “evidencia el encabezamiento”, “evidencia el asunto”, “evidencia la individualización de las partes”, “evidencia los aspectos del proceso” y “evidencia la claridad”.

Respecto de la “postura de las partes”, de los 5 parámetros se cumplieron 5: “evidencia el objeto de la impugnación”, “explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación”, “evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio procesal”, y “evidencia la claridad”.

b) De la “parte considerativa”, proviene de la calidad de “motivación de los hechos”, “la motivación del derecho”, que se ubican en el rango de “muy alta calidad”.

LECTURA: Según el cuadro N° 2, se observa que “la parte considerativa” de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de “muy alta calidad”, respectivamente. Lo que deriva que la calidad de la “motivación de los hechos” y “motivación del derecho”, “motivación de la pena”; estos mismo se ubican en el rango de “muy alta calidad”. En el caso de la motivación de los hechos, los 5 parámetros se cumplieron las cuales son las siguientes: “las razones evidencian la selección de los hechos probados”, “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”, “las razones evidencian la aplicación de la valoración en conjunta”, “evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia” y “evidencia claridad”.

Por otra parte, la “motivación del derecho”, de los 5 parámetros se cumplió: “se orientan a evidenciar las normas aplicadas seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones”, “se orientan a interpretar las normas aplicadas”, “se orientan a respetar los derechos fundamentales”, “se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión” y “evidencian la claridad”,

c) De la “parte resolutive”, donde la “aplicación del principio de congruencia” y la “descripción de la decisión”, se ubican ambas en el rango “muy alta calidad”. LECTURA: En el cuadro N° 2 se aprecia que la parte “resolutive” de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de “muy alta calidad”. Lo que deriva la calidad de la “aplicación del principio de congruencia” de los parámetros previstos se cumplieron los cinco: “se evidencia la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión”, “se evidencian las resoluciones formuladas en las pretensiones del recurso impugnatorio”, “el pronunciamiento evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda

instancia”, “evidencian la relación recíproca entre la parte expositiva y considerativa” y “evidencian la claridad”

Respecto de la “descripción de la decisión”, se ubican en el rango de “muy alta calidad”, respectivamente. De los 5 parámetros se cumplieron los cinco: “el pronunciamiento evidencia en mención clara lo que se decide u ordena”, “evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada”, “el pronunciamiento evidencia en mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, si fuera posible también la exoneración” y por último “evidencia claridad”.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados las conclusiones en el presente trabajo son:

Sobre la sentencia de primera instancia:

- Respecto a “la parte expositiva de la sentencia de primera instancia”, se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de “muy alta calidad”, por sus componentes: la “introducción”, se ubicó en rango de “muy alta calidad” y “las posturas de las partes”, se ubicaron en el rango de “muy alta calidad”, respectivamente.
- Respecto a “la parte considerativa de la sentencia de primera instancia”, se determinó que su calidad se ubicó en el rango de “muy alta”, por sus componentes “la motivación del derecho”, se ubicó en el rango “alta” calidad, de manera respectiva.
- Respecto a la “parte resolutive de la sentencia de primera instancia”, se determinó que su calidad se ubicó en el rango de “muy alta”, por sus componentes “la aplicación del principio de congruencia”, se ubicó en el rango de “muy alta calidad” y la “descripción de la decisión”, se ubicó en el rango de “muy alta” calidad, respectivamente.

Sobre la sentencia de segunda instancia:

- Respecto a “la parte expositiva” de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de “muy alta calidad”, porque sus componentes,

“introducción”, se ubicó en el rango de “muy alta calidad” y la “postura de las partes”, se ubican en el rango de “muy alta calidad”, respectivamente.

- Respecto a la “parte considerativa de la sentencia de segunda instancia”, se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de “muy alta calidad”, porque sus componentes: “motivación de los hechos”, se ubicaron en el rango de “muy alta calidad”, la “motivación del derecho”, se ubicó en el rango de “muy alta calidad”, respectivamente.
- Respecto a la “parte resolutive de la sentencia de segunda instancia” se ha determinado que su rango de calidad se ubicó “muy alta calidad”, por sus componentes: “aplicación del principio de congruencia”, se ubicó en el rango de “muy alta calidad” y la “descripción de la decisión”, se ubicó en el rango de “muy alta calidad”, respectivamente.

Finalmente, de acuerdo a los resultados de la presente investigación en el expediente N° 01088-2017-0-0201-JR-LA-01; Primer Juzgado de Trabajo, Huaraz, Distrito Judicial de Áncash-Perú-2022, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Pago de Reintegro de Bonificación Por Tiempo de Servicio, se ubicaron en el rango de “muy alta calidad”, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima

Alexander, Rioja Bermudez, (2009), Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil/Los puntos controvertidos en el Proceso Civil.

Anna, Vilela Espinosa, (2016). Contrato de Trabajo y Contrato de Locación de Servicios (pág. 1) recuperado de:

http://www.adapt.it/boletinespanol/fadocs/NL_3_1.pdf

Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>.

Barranco, C. C. (2017). *Sobre la Claridad del Lenguaje en las sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en México*.

Bosch, J. (2014). *La Administración de Justicia: ¿un problema sin solución?* Expansión.

Breña, W. H. (2003). *Administración de Justicia en el Perú*. Lima: Gaceta Jurídica.

Breña, W. H. (2004). *Administración de Justicia*. Lima: Gaceta jurídica.

Caballero Bustamante, E. (2011). *Contrato de Trabajo vs Contrato de Locación de Servicio*.

Cabezudo, N. (2009). *"Las Reformas Tecnológicas Esperadas por la Administración de justicia Española. Estado de la Cuestión"*. Madrid: Zaragoza.

Calderón, L. A. (2014). *Reforma a la Administración de Justicia Reforma a la Administración de Justicia*. Colombia.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>.

Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Carlos, Franco Montoya Castillo (2014), *Nuevas instituciones del proceso laboral*, (pag23-24).

Carnicer, C. (2014). *La Administración de Justicia: ¿un problema sin solución?* España: Expansión.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>.

Corbin, S. U. (2002). *EL PROCESO*.

Durán, L. P. (2016). *El Concepto de Pertinencia en el Derecho Probatorio en Chile*.

Efrain, Javier Perez Casaverde (2015), *derecho constitucional y derecho procesal constitucional las garantías de los derechos* tomo: II (pag.144-148).

El Peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Ermo, Quisbert, (2010) *la pretensión procesal en la paz*, Bolivia (pg. 2-5).
Recuperado de: <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/prepro.pdf>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hurtado, M. S. (2018). Cumplimiento de la Administración de Justicia y la Falta de Control Para la Celeridad de los Procesos. Recuperado de: <https://www.eumed.net/rev/caribe/2018/11/administración-justicia.html>.

Javier, Arévalo Vela, (2016), tratado de derecho laboral (pág. 723-724).

Javier Lluch Corell (2011). convenios colectivos (pag.16/1), recuperado de: http://www.tirant.com/derecho/actualizaciones/Tema%2016_Todo.pdf

Javier Ricardo Dolorier Torres (2005). el convenio colectivo(pag150). recuperado de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/8ciclo/derecho_laboral_II/Dr_Nava/escaneo/E_L_CONVENIO_COLECTIVO.pdf

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Miranda, C. (2012). *Administración de Justicia en Bolivia*.

Miyagusuku, T. (2011). *Guía Laboral (Bonificación por Tiempo de Servicios)*. Lima: el Búho.

Montoya Castillo, L. M. (2018). *La Compensación Por Tiempo de Servicios en el Perú*.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Pacheco, L. (2012). Los elementos esenciales del contrato de trabajo (pag5. Recuperado de:https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2663/Elementos_essenciales_contrato_trabajo.pdf?sequence=1

Paniagua, E. L. (2013). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. Madrid: RdL.

Pérez Porto, J. & Gardey, A. (2019). *Definición de Gratificación*.

Pérez Porto, J. & Merino, M. (2019). *Definición de Debido Proceso*.

Ricardo, León Pastor, (2008) Manual de redacción de resoluciones judiciales(pag.15-17) recuperado de:
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf

Rosaura, Esther Barrientos Corrales(s.f.), correcta valoración de las pruebas(pag.5-11). recuperado de:
<http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/413.pdf>

Toyama, M. J. (2011). *Guía Laboral* (Quinta ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S. A.

Sexmero, M. (2014). *La Administración de Justicia: ¿un problema sin solución?* Expansión.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Vásquez, Y. H. (2017). “*El Uso Indevido del Recurso de Casación Como Instrumento Procesal Extraordinario en el Sistema de Administración de la Justicia Peruana*”.

A N E X O S

ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de primera y segunda instancia del Expediente N° 01088-2017-0-0201-JR-LA-01.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ÁNCASH

PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DE HUARAZ

EXPEDIENTE : 01088-2017-0-0201-JR-LA-01

MATERIA : POR DEFINIR

JUEZ : T. Q. Y. O.

ESPECIALISTA : LL. CH. B. M.

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° CINCO

Huaraz, veintisiete de diciembre Del dos mil diecisiete.

VISTA, la presente causa laboral, asignada con el número 01088-2017-0-0201-JR-LA-01, seguido por A contra B sobre pago reintegro de bonificación por tiempo de servicio y su incidencia en las gratificaciones, intereses legales, con costos y costas del proceso; tramitado en la vía del Proceso Ordinario Laboral.

I. PARTE EXPOSITIVA:

- **De la demanda:** De fojas ciento dieciséis a ciento veintisiete y subsanada a fojas ciento treinta y cuatro a ciento treinta y cinco, obra la demanda en la que el demandante señala que ingresó a laborar para la demandada el 26 de marzo de 1990 hasta la actualidad, con la categoría de Técnico III, cargo: Recibidor / Pagador; con una remuneración de S/. 6,176.33. Su remuneración está compuesta por:

Haber Básico, Movilidad, Refrigerio, Bonificación por tiempo de servicios, y otros conceptos que recibe mensualmente. Señala que, mediante Convenio Colectivo de los años 1993, 1994, 1995, 1996, 1997 y 1998, suscritos entre la Administración del Banco de la Nación y el Sindicato de Trabajadores se estableció que el banco abonará a su personal, por el tiempo de servicios prestados directamente a la institución una bonificación porcentual, que se calculará sobre las remuneraciones básicas y con arreglo al tope de S/. 179.38 nuevos soles. Señala que, desde enero de 1993 hasta diciembre de 2008, la demandada le ha venido abonando por el concepto de bonificación por tiempo de servicios en su remuneración mensual y en las cinco gratificaciones (hasta el año 2005: 05 gratificaciones y a partir del 2006: 02 gratificaciones), en forma diminuta procediendo en forma incorrecta, pues aplica el porcentaje sobre los S/.179.38, lo que en ningún convenio estuvo regulado de esa manera, y omite la aplicación sobre la remuneración básica.

Mediante Resolución N° 03 de fecha 09 de noviembre del 2017 de fojas 141 a 144, se admite a trámite la demanda, se corre traslado a la demandada y se fija fecha para la audiencia de conciliación.

-Audiencia de Conciliación: Citadas las partes a audiencia de conciliación conforme obra de la grabación de audio y video y del Acta de Registro de Audiencia de Conciliación de fojas 145 a 146, después de una deliberación del caso y con la participación de la señora magistrada, las partes no arribaron a un acuerdo conciliatorio, se dio por fracasada dicha etapa, se precisaron las pretensiones materia de juicio; se emitió la Resolución N° 04, mediante la cual se tiene por apersonada a la demandada, representado por su apoderado, por contestada la demanda y por ofrecidos los medios probatorios.

-De la contestación de la Demanda: Que, de fojas 161 a 186, obra la contestación de la demandada en la que señala que es falso que al demandante se le adeude reintegros por la bonificación por tiempo de servicios (BTS) por el periodo desde el año 1993 hasta agosto del 2009; además, señala que es falso que al demandante se le adeude reintegros por la BTS por incidencia en las gratificaciones, por el periodo desde el año 1993 hasta el 2008. Señala que el Banco de la Nación se rige por la Ley de la Actividad Empresarial del Estado. Es una empresa de Derecho Público, cuyas funciones y estructura orgánica se encuentran normadas por su estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 07-94-EF, en el cual se establece, entre otras cosas, que es integrante del sector economía y finanzas, opera con autonomía económica, financiera y administrativa y que, por lo tanto, su accionar económica debe ceñirse estrictamente a lo dispuesto, entre otras, por la Décima Quinta Disposición Final de la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguro, aprobada por Decreto Legislativo N° 770. Asimismo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 183 – Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, corresponde a la Dirección Nacional de Presupuesto Público, planear, dirigir y controlar la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto público. De lo expuesto, señala, que el Banco de la Nación, es una entidad sujeta a la Ley General del Presupuesto y, por tanto, no es factible gastar más de lo presupuestado (debidamente

autorizado por las disposiciones legales y administrativas pertinentes), sin que sus funcionarios que procedan indebidamente, estén sujetos a responsabilidades civiles y/o penales, en caso de incumplimiento de las normas dictadas sobre el particular. Es bajo este contexto, que se autorizó, entre otras entidades, al Banco de la Nación, a conceder sumas dinerarias adicionales a sus trabajadores, con parámetros ya establecidos que no podían ser superados ni violados por cuanto sería falta grave el disponer el otorgamiento de otros conceptos a los ya reconocidos, responsabilidad que finalmente recaería en los funcionarios del Banco de la Nación. Señala que el Banco de la Nación, en cuanto a la política de remuneraciones a su personal, está sujeto a las limitaciones que impone el Supremo Gobierno a través de la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado – OIOE. Actualmente es el FONAFE, cuyas normas de austeridad, especialmente en el ámbito de la política remunerativa de su personal, son de obligatorio cumplimiento, debiendo limitar su política salarial a los parámetros que el Estado dispone, de conformidad a los lineamientos macro económicos que le son aplicables. Agrega que se debe tener en cuenta el Decreto Ley N° 25593, y su reglamento, Decreto Supremo N° 011-92-TR. Sobre el fondo del asunto, señala que el demandante realiza una interpretación particular de la cláusula referente al tope y el monto a abonarse por concepto de BTS contenida en el Convenio Colectivo de 1993, Laudo arbitral de 1994, trato directo de 1995, convenio de 1996, 1997 y 1998; sobre el particular el demandante sostiene que se le ha aplicado en forma incorrecta dicha bonificación, pues se utiliza el monto señalado como tope, es decir sobre los S/. 179.38, lo que en ningún convenio colectivo estuvo regulado de esa manera, omitiendo la aplicación sobre la remuneración básica. El demandante plantea que se le reintegre el monto de la BTS desde 1993 hasta el año 2008, por supuestamente haberse efectuado un mal cálculo de la misma. Cabe indicar que el ahora demandante reclama, además, el reintegro de las cinco gratificaciones desde 1993 hasta el año 2005, por considerar que se le ha abonado en forma incorrecta lo cual no es cierto. Precisa que, mediante convenios colectivos, de fecha 1986 a 1993, suscrito entre la Banca Estatal, Asociada y Comercial, con la Federación de Empleados Bancarios del Perú, se estableció expresamente el tope en la remuneración básica S/. 179.38, como base de cálculo para la BTS.

-Juzgamiento Anticipado: Teniendo en cuenta lo expresado por las partes y que la cuestión debatida es solo de derecho, o que siendo también de hecho no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno, conforme lo establece el artículo 43 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, se dispuso el Juzgamiento Anticipado del Proceso; quedando la presente causa expedita para emitir sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: FINALIDAD DEL PROCESO

Se debe de tener en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente, dentro de un debido proceso

como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones, reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas.

SEGUNDO: DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL

El proceso ordinario laboral es un mecanismo de protección de naturaleza procesal, orientada a solucionar los conflictos jurídicos de estirpe laboral, y en especial, los asuntos contenciosos que la ley señala como competencia de los juzgados especializados de trabajo, o de los jueces mixtos, en los lugares en los que no hubiera los órganos jurisdiccionales antes mencionados, con el propósito de llegar a realizar la justicia, y consecuentemente la paz social.

TERCERO: INTERPRETACION Y APLICACION DE LA NORMA

De conformidad con lo expresamente establecido por el artículo IV del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497, respecto a la interpretación y aplicación de las normas en la resolución de los conflictos de la justicia laboral, se señala que: “Los jueces laborales, bajo responsabilidad, imparten justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley. Interpretan y aplican toda norma jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según los principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia de la República”; corresponde en dicho contexto normativo resolver la presente Litis, considerando a la Constitución – conforme lo señala el autor Wilfredo Sanguinetti Raymond³ - como: “(...) algo más que un catálogo más o menos amplio o restringido de derechos. En realidad, dichos derechos no son otra cosa que la expresión jurídica de aquellos principios y valores éticos y políticos que el constituyente ha considerado que deben conformar las bases del sistema jurídico y, por lo tanto, de la convivencia social”.

CUARTO: CARGA DE LA PRUEBA

El artículo 23° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo – Ley N° 29497, señala que la carga probatoria corresponde a quien afirma hechos y configura su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la misma, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales: A su vez el Numeral 23.4, señala “De modo paralelo, cuando corresponda concierne al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: Literal a) “El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad”; en esa línea, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez, respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, conforme al artículo 188° del Código Procesal Civil,

aplicable en forma supletoria al caso de autos. Asimismo, es pertinente resaltar, en primer lugar, el valor de la oralidad dentro de la dinámica que encierra el nuevo proceso laboral, puesto que la sola presencia física de determinados documentos en el expediente judicial no, necesariamente, importa su enjuiciamiento y valoración si es que no fueron oralizados y/o explicados por la parte que los ofrece o postula (interesado) durante el momento estelar del proceso, esto es, la audiencia de juzgamiento, ello a merced de la real y efectiva influencia de la oralidad en el proceso laboral (sentido fuerte de la oralidad), la misma que se pone de especial manifiesto en relación a la prueba.

QUINTO: DEL PRINCIPIO DE VERACIDAD

Debe remarcarse el hecho, que si bien el proceso laboral se rige por el Principio de Veracidad; vale decir, que existe el imperativo de resolver en base a la verdad material; sin embargo, la falta de colaboración de las partes en la actuación de los medios probatorios aportados al proceso, permite traer a colación: por un lado, que el nuevo esquema y diseño del proceso laboral, viene premunido de presunciones legales y judiciales que no son sino el marcado y acentuado reflejo del principio de facilitación probatoria⁴ que, a su vez, constituyen una de las manifestaciones del principio tuitivo en los predios del Derecho Procesal del Trabajo y que se orienta a flexibilizar – y en ocasiones está destinada a invertir – las cargas probatorias impuestas, atendiendo a su condición de hiposuficiencia en el ámbito probatorio; y, por el otro, que en el marco del nuevo proceso laboral, la valoración de la conducta procesal de las partes, constituye otra de las herramientas operacionales de las que ha sido dotado el Juzgador, la misma que se encuentra expresamente reglada en el artículo 29° de la NLPT, dispositivo que permite extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a la conducta que éstas asumen en el proceso, en especial cuando la actividad probatoria es obstaculizada por una de las partes; ahora, se entiende por proceso oclusivo al incumplimiento de las exhibiciones admitidas y ordenadas por el Juez, el negar la existencia de documentos propios de la actividad jurídica o económica de la parte a la que se le requirió, el impedir el acceso del Juzgador al material probatorio, el negarse a declarar y/o responde evasivamente, pero también la omisión a la oralización y explicación de los medios de prueba que son aportados por una de las partes.

SEXTO: Lo anterior, constituye una inequívoca expresión del nivel de preponderancia que la Ley N° 29497 (N.L.P.T.) le otorga al deber de colaboración procesal de los sujetos intervinientes en el proceso, sobre todo en lo que respecta al ámbito probatorio, tanto en lo relativo a su aportación al proceso como en lo concerniente a su actuación, en la cual se valora, por citar un ejemplo, su sistematización, la presentación de cuadros de pagos debidamente sustentados, así como la oralización de cada medio de prueba y de la finalidad para la cual ha sido ofertado. Y es que, efectivamente, la adopción de un proceso laboral por audiencias, opción legislativa plasmada en la NLPT, necesariamente, supone un nuevo modo de pensar el enjuiciamiento laboral, no sólo porque se sustenta en un esquema en el cual las alegaciones oralizadas tiene mayor gravitación que aquellas efectuadas de modo escrito, sino también porque activa plenamente el efecto de principios y reglas determinadas como la inmediación,

la oralidad (el que también implica el de la publicidad), la concentración, la celeridad, la economía procesal y la veracidad, lo que reclama del Juez un rol activo en la conducción del proceso y, en igual o mayor grado, una participación dinámica y diligente de las partes procesales, en lo que a ellas les compete (principalmente en el aspecto probatorio); en ese escenario, éstas se erigen como indispensables colaboradoras del Juzgador con miras a alcanzar la justa composición del conflicto. Son estas las razones y argumentos que justifican que, frente a la infracción al principio de cooperación traducido en un mandato jurisdiccional en torno a la manera en la cual debe ser presentada y oralizada la prueba en el proceso, el Juzgador pueda recurrir a la presunción contenida en el artículo 29 de la NLPT y aplicarla con contundencia, extrayendo, efectivamente, conclusiones en contra de los intereses de la parte que no observó su deber de colaboración en función a las exigencias del nuevo proceso laboral.

SEPTIMO: DEL JUZGADO ANTICIPADO

En cuanto al juzgamiento anticipado, es necesario y pertinente remarcar que tal proceder procesal se justifica en la medida que es plenamente compatible con una debida aplicación de los principios de celeridad, concentración y economía procesal, en tanto la cuestión sometida a conocimiento jurisdiccional no amerita desarrollar toda una etapa de actuación probatoria, básicamente por tres situaciones específicas: i) la parte demandada se encuentra en condición de rebeldía, por concurrir - su representante - a la audiencia de conciliación sin poderes suficientes para conciliar, simplemente por no concurrir o por no haber contestado la demanda, ni siquiera de manera extemporánea; en la oportunidad que corresponda de acuerdo al tipo de proceso del que se trate (ordinario o abreviado); ii) la parte demandada muestra una total orfandad probatoria en relación a las pretensiones reclamadas por su contraparte; y, iii) La cuestión debatida es sólo de derecho. a) En cuanto al primer aspecto, debe tenerse en cuenta que tanto el artículo 458 del Código Procesal Civil como el numeral 1 del artículo 43 – Ley número 29497 (en adelante NLPT) establecen que la falta de contestación de la demanda (dentro del plazo legal) constituye uno de los supuestos que origina la condición procesal de rebeldía, que en el caso del proceso laboral opera de manera automática, vale decir, sin que sea necesaria una declaración judicial que expresamente lo señale; la emplazada al no cumplir con contestar la demanda resulta claro que se encontraría inmersa en una causal de rebeldía, la misma que a estar por lo previsto en el artículo 461 del Código Procesal Civil genera una presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda. Ahora, si bien la NLPT, en el articulado mencionado supra, prevé la posibilidad de que el rebelde se incorpore al proceso en el estado en que éste se encuentre, sin renovar actos procesales previos; sin embargo, ello sucedería únicamente en el caso en que el Juzgador decida continuar con el desarrollo de toda la Audiencia, sin optar por un juzgamiento anticipado o prematuro (caso proceso abreviado) o citar a una audiencia de juzgamiento (proceso ordinario); en los que se mantenga el efecto jurídico de la rebeldía; se pasará a efectuar a un juzgamiento anticipado debido a que el juzgador considere verosímiles los hechos anotados en el escrito de demanda.

En relación al segundo aspecto, de conformidad con el último párrafo del artículo 43 de la NLPT (la cuestión debatida siendo también de hecho no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno), ante una clara situación de orfandad probatoria mostrada por la demandada, es decir, si la demandada presenta su contestación sin algún medio de prueba en relación (pertinentes, conducentes idóneos) a las pretensiones reclamadas por su contraparte, sea en la audiencia de Conciliación (Proceso ordinario) o se verifique tal circunstancia en la Audiencia Única (Proceso abreviado); esto es, la demandada no efectúe ningún intento por ejercer real y eficazmente su derecho de defensa (lo cual se advierte también en el caso de la rebeldía), el cual —cabe remarcar— no se agota con la sola presencia física de la parte en la diligencia de Audiencia sino que importa su participación dinámica, la satisfacción de sus obligaciones probatorias y, por cierto, la observancia de la colaboración procesal. Entonces, es evidente que la realización de la etapa de actuación de medios probatorios, a todas luces, sería inoficiosa debido a que es la encargada de acreditar - como en el caso de autos - merced a la carga de la prueba del cumplimiento de los derechos reclamados por el trabajador (artículo 23.4 de la NLPT). Y finalmente en cuanto al tercer supuesto, de conformidad con el último párrafo del artículo 43 de la NLPT, haya habido o no contestación, la cuestión debatida es sólo de derecho, se refiere a la forma de aplicación de las normas jurídicas por parte de los jueces.

EN EL CASO CONCRETO:

Se dispuso el juzgamiento anticipado, tal como se verifica de la grabación de la audiencia de conciliación, además que la Jueza suscrita se hallaba plenamente habilitada debido a las pretensiones demandadas: pago de reintegro de bonificación por tiempo de servicio (en adelante BTS) desde enero de 1993 hasta agosto de 2009 y su incidencia en las gratificaciones, desde enero de 1993 hasta agosto de 2008, intereses legales, costos y costas del proceso; además de que los medios probatorios sólo son de orden documental, los que no ameritaba toda una audiencia de juzgamiento.

PRNUNCIAMIENTO DE FONDO:

OCTAVO: Considerando que no existe controversia respecto a que existió vínculo laboral entre las partes; asimismo, no existe controversia sobre que el demandante se encuentra afiliado al sindicato que suscribió los convenios colectivos que contienen los pagos que se reclaman pues de las boletas de pago del demandante presentado por la demandada se verifica el pago de cuota sindical por parte del demandante. Tampoco existe controversia sobre el derecho del demandante a percibir la bonificación por tiempo de servicios y las gratificaciones que reclama, pues la parte demandada ha señalado que dichos conceptos fueron pagados al demandante. El tema en controversia es el cálculo del concepto de bonificación por tiempo de servicios, pues la parte demandante señala que debe realizarse, conforme a los porcentajes que correspondan, con base en la remuneración básica, es decir, multiplicar la remuneración básica por el porcentaje que corresponda al tiempo de servicios y dicho producto no debe superar los S/.179.38; mientras que la demandada señala que el cálculo se realiza con base en el

tope de S/.179.38 que establecen los convenios colectivos respecto a la bonificación por tiempo de servicios, es decir, multiplicar la suma de S/.179.38 por el porcentaje que corresponda al tiempo de servicios, y dicho producto es el que se paga al demandante. Cabe precisar que la demandada no ha puesto en cuestión la productividad y rendimiento del demandante para objetar el derecho de éste a percibir el concepto que demanda, tampoco ha cuestionado la prestación efectiva de labores del demandante para objetar su derecho a percibir las gratificaciones de fuente convencional; por lo que sólo se evaluará la pretensión del demandante respecto al tema controvertido, esto es, la forma de calcular la bonificación por tiempo de servicios.

En esa línea, corresponde dar respuesta a la pretensión demandada en función a la interpretación del convenio colectivo que se ajuste a lo pactado por las partes y a los principios del derecho del trabajo. El convenio colectivo correspondiente al año 1993, respecto a la bonificación por tiempo de servicios, señala que: “Para la determinación del monto del beneficio, el porcentaje se calculará con arreglo a los topes vigentes.”(sic); el porcentaje a que se refiere queda establecido en el literal a) del punto 18 de la cláusula primera del Convenio Colectivo del año 1993, y se aplica el que corresponda el tiempo de servicios que tenga el trabajador; respecto a los topes vigentes, ha quedado establecido de acuerdo a lo señalado por ambas partes que aquél ascendía a la suma de S/.179.38; ahora bien, el demandante ingresó a laborar el 26 de marzo de 1990, conforme a su boleta de pago que obra a fojas dos, por lo que cumplió cinco años de servicios el 26 de marzo de 1995, y a partir de tal fecha le corresponde percibir la BTS, es así que conforme a lo establecido en el convenio colectivo, la bonificación por tiempo de servicios que le corresponde es de 3.5 %, 4.5 %, 8.5% y 176.38 ; corresponde determinar el concepto sobre el que se aplica si es sobre la remuneración básica o sobre el tope señalado; del precepto convencional citado señala que el porcentaje se calcula con arreglo a los topes vigentes, es decir el monto resultante debe ajustarse al tope, no puede superarlo; la lectura de dicho precepto de ninguna manera nos da a entender que la base de cálculo de la BTS es el tope; además, si tenemos en cuenta que se establece como BTS el porcentaje de un concepto determinado y a la vez a la BTS se le pone un tope, no puede ser este mismo la base de cálculo; lo que razonablemente nos lleva a concluir que la base de cálculo de la BTS es la remuneración básica del trabajador que multiplicada por el porcentaje correspondiente no debe superar el tope de S/.179.38; cabe señalar que en los convenios colectivos posteriores, se aclara esta situación, pues en el convenio colectivo de 1995, del 30 de octubre de 1995, se establece: “Para la determinación del monto del beneficio, el porcentaje se calculará sobre la remuneración básica y con arreglo a los topes vigentes”; lo que avala que la base de cálculo para la BTS es la remuneración básica y no el tope; por tanto, la demandada al pagar la BTS con base en el tope de S/.179.38 ha efectuados pagos diminutos, por lo que corresponde amparar el pago de reintegros demandados.

NOVENO: Respecto al reintegro de la bonificación por tiempo de servicio en su incidencia en las gratificaciones; los convenios colectivos que obran en autos señalan que la demandada otorgó cinco

sueldos por conceptos de gratificaciones; si consideramos el sueldo como todos los conceptos que percibe el trabajador, debe incluirse la BTS y como dicho concepto ha sido pagado en forma diminuta, corresponde reintegrar la BTS como parte del sueldo para el pago de las cinco gratificaciones pactadas; por lo que este extremo de la demandada también debe ampararse.

DECIMO: Como se ha establecido, corresponde el cálculo de la BTS sobre la base de la remuneración básica vigente al momento en que se debió pagar la BTS, esto es a partir de marzo de 1995, pues la BTS ya estaba regulada y se pagaba desde 1993. De otro lado, corresponde amparar las pretensiones hasta diciembre del 2008, en atención a que la demandada ha pagado en forma mensual la BTS hasta diciembre, conforme se verifica las boletas de pago que obran en DVD. Cabe precisar que el periodo demandado de enero a agosto del 2009, mediante convenio colectivo se pactó el pago de BTS en los mismos porcentajes que en los convenios anteriores, pero con base en el monto fijo de S/. 300.00; lo que da como producto un monto fijo, también señalado expresamente en el convenio colectivo del año 2009; es así que corresponde amparar el pago de la BTS en los montos que le corresponde al demandante por el periodo enero a agosto del 2009, en atención a que la demandada no ha acreditado el pago, siendo atribuible esta carga conforme al literal a) del artículo 23.4 de la Ley N° 29497.

DECIMO PRIMERO: Establecido lo anterior correspondiente efectuar la liquidación conforme a los considerandos anteriores.

Periodo	Remun. Básica Mensual	Porcentaje Bonif.XTiempo de Servicio	Monto de Bonif.	Monto Pagado por Bonif.	Reintegro por Bonif.
mar-95	483.00	3.50%	16.91	6.28	10.63
abr-95	483.00	3.50%	16.91	6.28	10.63
may-95	483.00	3.50%	16.91	6.28	10.63
jun-95	483.00	3.50%	16.91	6.28	10.63
jul-95	483.00	3.50%	16.91	6.28	10.63
ago-95	483.00	3.50%	16.91	6.28	10.63

sep-95	531.00	3.50%	18.59	6.28	12.31
oct-95	531.00	3.50%	18.59	6.28	12.31
nov-95	531.00	3.50%	18.59	6.28	12.31
dic-95	531.00	3.50%	18.59	6.28	12.31
ene-96	531.00	3.50%	18.59	6.28	12.31
feb-96	531.00	3.50%	18.59	6.28	12.31
mar-96	531.00	3.50%	18.59	6.28	12.31
abr-96	531.00	3.50%	18.59	6.28	12.31
may-96	531.00	3.50%	18.59	6.28	12.31
jun-96	531.00	3.50%	18.59	6.28	12.31
jul-96	531.00	3.50%	18.59	6.28	12.31
ago-96	531.00	3.50%	18.59	6.28	12.31
sep-96	531.00	3.50%	18.59	6.28	12.31
oct-96	531.00	3.50%	18.59	6.28	12.31
nov-96	531.00	3.50%	18.59	6.28	12.31
dic-96	531.00	3.50%	18.59	6.28	12.31
ene-97	531.00	3.50%	18.59	6.28	12.31
feb-97	531.00	3.50%	18.59	6.28	12.31

mar-97	531.00	3.50%	18.59	6.28	12.31
abr-97	531.00	3.50%	18.59	6.28	12.31
may-97	531.00	3.50%	18.59	6.28	12.31
jun-97	531.00	3.50%	18.59	6.28	12.31
jul-97	531.00	3.50%	18.59	6.28	12.31
ago-97	531.00	3.50%	18.59	6.28	12.31
sep-97	531.00	3.50%	18.59	6.28	12.31
oct-97	531.00	3.50%	18.59	6.28	12.31
nov-97	531.00	3.50%	18.59	6.28	12.31
dic-97	531.00	3.50%	18.59	6.28	12.31
ene-98	531.00	3.50%	18.59	6.28	12.31
feb-98	531.00	3.50%	18.59	6.28	12.31
mar-98	531.00	3.50%	18.59	6.28	12.31
abr-98	531.00	3.50%	18.59	6.28	12.31
may-98	531.00	3.50%	18.59	6.28	12.31
jun-98	531.00	3.50%	18.59	6.28	12.31
jul-98	531.00	3.50%	18.59	6.28	12.31

ago-98	531.00	3.50%	18.59	6.28	12.31
sep-98	531.00	3.50%	18.59	6.28	12.31
oct-98	531.00	3.50%	18.59	6.28	12.31
nov-98	531.00	3.50%	18.59	6.28	12.31
dic-98	531.00	3.50%	18.59	6.28	12.31
ene-99	531.00	3.50%	18.59	6.28	12.31
feb-99	531.00	3.50%	18.59	6.28	12.31
mar-99	531.00	3.50%	18.59	6.28	12.31
abr-99	531.00	3.50%	18.59	6.28	12.31
may-99	531.00	3.50%	18.59	6.28	12.31
jun-99	531.00	3.50%	18.59	6.28	12.31
jul-99	531.00	3.50%	18.59	6.28	12.31
ago-99	531.00	3.50%	18.59	6.28	12.31
sep-99	531.00	3.50%	18.59	6.28	12.31
oct-99	531.00	3.50%	18.59	6.28	12.31
nov-99	531.00	3.50%	18.59	6.28	12.31
dic-99	531.00	3.50%	18.59	6.28	12.31

ene-00	531.00	3.50%	18.59	6.28	12.31
feb-00	531.00	3.50%	18.59	6.28	12.31
mar-00	531.00	3.50%	18.59	6.28	12.31
abr-00	661.00	4.50%	29.75	8.07	21.68
may-00	661.00	4.50%	29.75	8.07	21.68
jun-00	661.00	4.50%	29.75	8.07	21.68
jul-00	661.00	4.50%	29.75	8.07	21.68
ago-00	661.00	4.50%	29.75	8.07	21.68
sep-00	661.00	4.50%	29.75	8.07	21.68
oct-00	661.00	4.50%	29.75	8.07	21.68
nov-00	661.00	4.50%	29.75	8.07	21.68
dic-00	661.00	4.50%	29.75	8.07	21.68
ene-01	661.00	4.50%	29.75	8.07	21.68
feb-01	661.00	4.50%	29.75	8.07	21.68
mar-01	661.00	4.50%	29.75	8.07	21.68
abr-01	661.00	4.50%	29.75	8.07	21.68
may-01	661.00	4.50%	29.75	8.07	21.68

jun-01	661.00	4.50%	29.75	8.07	21.68
jul-01	661.00	4.50%	29.75	8.07	21.68
ago-01	881.00	4.50%	39.65	8.07	31.58
sep-01	881.00	4.50%	39.65	8.07	31.58
oct-01	881.00	4.50%	39.65	8.07	31.58
nov-01	881.00	4.50%	39.65	8.07	31.58
dic-01	881.00	4.50%	39.65	8.07	31.58
ene-02	1,111.00	4.50%	50.00	8.07	41.93
feb-02	1,111.00	4.50%	50.00	8.07	41.93
mar-02	1,111.00	4.50%	50.00	8.07	41.93
abr-02	1,111.00	4.50%	50.00	8.07	41.93
may-02	1,111.00	4.50%	50.00	8.07	41.93
jun-02	1,111.00	4.50%	50.00	8.07	41.93
jul-02	1,111.00	4.50%	50.00	8.07	41.93
ago-02	1,111.00	4.50%	50.00	8.07	41.93
sep-02	1,111.00	4.50%	50.00	8.07	41.93
oct-02	1,111.00	4.50%	50.00	8.07	41.93

nov-02	1,111.00	4.50%	50.00	8.07	41.93
dic-02	1,111.00	4.50%	50.00	8.07	41.93
ene-03	1,111.00	4.50%	50.00	8.07	41.93
feb-03	1,111.00	4.50%	50.00	8.07	41.93
mar-03	1,111.00	4.50%	50.00	8.07	41.93
abr-03	1,111.00	4.50%	50.00	8.07	41.93
may-03	1,111.00	4.50%	50.00	8.07	41.93
jun-03	1,111.00	4.50%	50.00	8.07	41.93
jul-03	1,111.00	4.50%	50.00	8.07	41.93
ago-03	1,111.00	4.50%	50.00	8.07	41.93
sep-03	1,111.00	4.50%	50.00	8.07	41.93
oct-03	1,111.00	4.50%	50.00	8.07	41.93
nov-03	1,111.00	4.50%	50.00	8.07	41.93
dic-03	1,111.00	4.50%	50.00	8.07	41.93
ene-04	1,111.00	4.50%	50.00	8.07	41.93
feb-04	1,111.00	4.50%	50.00	8.07	41.93
mar-04	1,111.00	4.50%	50.00	8.07	41.93

abr-04	1,111.00	4.50%	50.00	8.07	41.93
may-04	1,111.00	4.50%	50.00	8.07	41.93
jun-04	1,111.00	4.50%	50.00	8.07	41.93
jul-04	1,111.00	4.50%	50.00	8.07	41.93
ago-04	1,111.00	4.50%	50.00	8.07	41.93
sep-04	1,111.00	4.50%	50.00	8.07	41.93
oct-04	1,111.00	4.50%	50.00	8.07	41.93
nov-04	1,111.00	4.50%	50.00	8.07	41.93
dic-04	1,111.00	4.50%	50.00	8.07	41.93
ene-05	1,111.00	4.50%	50.00	8.07	41.93
feb-05	1,111.00	4.50%	50.00	8.07	41.93
mar-05	1,111.00	4.50%	50.00	8.07	41.93
abr-05	1,111.00	8.50%	94.44	15.25	79.19
may-05	1,111.00	8.50%	94.44	15.25	79.19
jun-05	1,111.00	8.50%	94.44	15.25	79.19
jul-05	2,897.92	-	179.38	15.25	164.13
ago-05	2,897.92	-	179.38	15.25	164.13

sep-05	2,897.92	-	179.38	15.25	164.13
oct-05	2,897.92	-	179.38	15.25	164.13
nov-05	2,897.92	-	179.38	15.25	164.13
dic-05	2,897.92	-	179.38	15.25	164.13
ene-06	3,166.71	-	179.38	15.25	164.13
feb-06	3,166.71	-	179.38	15.25	164.13
mar-06	3,366.71	-	179.38	15.25	164.13
abr-06	3,366.71	-	179.38	15.25	164.13
may-06	3,366.71	-	179.38	15.25	164.13
jun-06	3,366.71	-	179.38	15.25	164.13
jul-06	3,366.71	-	179.38	15.25	164.13
ago-06	3,366.71	-	179.38	15.25	164.13
sep-06	3,366.71	-	179.38	15.25	164.13
oct-06	3,366.71	-	179.38	15.25	164.13
nov-06	3,366.71	-	179.38	15.25	164.13
dic-06	3,366.71	-	179.38	15.25	164.13
ene-07	3,366.71	-	179.38	15.25	164.13

feb-07	3,366.71	-	179.38	15.25	164.13
mar-07	3,366.71	-	179.38	15.25	164.13
abr-07	3,366.71	-	179.38	15.25	164.13
may-07	3,366.71	-	179.38	15.25	164.13
jun-07	3,366.71	-	179.38	15.25	164.13
jul-07	3,366.71	-	179.38	15.25	164.13
ago-07	3,366.71	-	179.38	15.25	164.13
sep-07	3,466.71	-	179.38	15.25	164.13
oct-07	3,466.71	-	179.38	15.25	164.13
nov-07	3,466.71	-	179.38	15.25	164.13
dic-07	3,466.71	-	179.38	15.25	164.13
ene-08	3,466.71	-	179.38	15.25	164.13
feb-08	3,466.71	-	179.38	15.25	164.13
mar-08	3,466.71	-	179.38	15.25	164.13
abr-08	3,466.71	-	179.38	15.25	164.13
may-08	3,466.71	-	179.38	15.25	164.13
jun-08	3,466.71	-	179.38	15.25	164.13

jul-08	3,466.71	-	179.38	15.25	164.13
ago-08	3,466.71	-	179.38	15.25	164.13
sep-08	3,646.74	-	179.38	15.25	164.13
oct-08	3,646.71	-	179.38	15.25	164.13
nov-08	3,646.71	-	179.38	15.25	164.13
dic-08	3,646.71	-	179.38	15.25	164.13
ene-09	-	-	25.50	-	25.50
feb-09	-	-	25.50	-	25.50
mar-09	-	-	25.50	-	25.50
abr-09	-	-	25.50	-	25.50
may-09	-	-	25.50	-	25.50
jun-09	-	-	25.50	-	25.50
jul-09	-	-	25.50	-	25.50
ago-09	-	-	25.50	-	25.50
	TOTAL	10,215.29			

NOTA: A partir del mes de julio del 2005, se está considerando el monto tope de la bonificación.

Reintegro de Bonificación por Tiempo de Servicio en su Incidencia en las Gratificaciones

Periodo	Reintegro por Bonif.	Reintegro por Gratificación
1995	12.31	61.55
1996	12.31	61.55
1997	12.31	61.55
1998	12.31	61.55
1999	12.31	61.55
2000	21.68	108.40
2001	31.58	157.90
2002	41.93	209.65
2003	41.93	209.65
2004	41.93	209.65
2005	164.13	820.65
2006	164.13	328.26
2007	164.13	328.26
2008	164.13	328.26

TOTAL	3,008.43
--------------	-----------------

DECIMO SEGUNDO: Habiéndose determinado los montos que corresponden al demandante y no habiendo acreditado la parte demandada cumpliendo con el pago de los conceptos detallados precedentemente, corresponde ordenar a dicha parte que cumpla con el mismo teniendo en cuenta el resumen precedente. Consecuentemente, al demandante le corresponde percibir la suma de S/13,223.72 (TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS CON 72/100 SOLES), por conceptos de Reintegro de bonificación por tiempo de servicios, de marzo de 1995 a agosto del 2009 y Reintegro de bonificación por tiempo de servicios en su incidencia en las gratificaciones de 1995 al 2008.

DECIMO TERCERO: DE LOS INTERESES LEGALES

Se debe indicar que al existir adeudos laborables, significa que la Litis le va a resultar favorable a la actora; en esa perspectiva, le corresponde el pago de los Intereses Legales del proceso; en ese horizonte, se debe precisar que, los intereses legales se calcularán de acuerdo el artículo 3° del Decreto Ley N° 25920, el cual señala que el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo; asimismo, dichos intereses deben determinarse aplicando la tasa de interés legal, establecido periódicamente por el Banco Central de Reserva, según lo prescribe el artículo 1° del decreto ley antes mencionado, y el artículo 1244° del Código Civil. En el presente caso, se verifica que el incumplimiento del empleador se produjo mes a mes al no efectuar el pago en forma completa de los incrementos remunerativos pactados en la cláusula segunda, por tanto, el cálculo de los intereses se efectuará de manera mensual desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de pago.

DECIMO CUARTO: DE LOS COSTOS Y COSTAS DEL PROCESO

Si bien la demandada ha resultado vencida en el presente proceso, sin embargo, se debe tener en cuenta que el artículo 413 del Código Procesal Civil, ha previsto que se encuentran exentas de la condena en costas y costos los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, los órganos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales y locales; en este sentido, siendo que la demandada es parte del poder ejecutivo, se debe concluir que se encuentra exenta del pago de costas.

Para determinar los Costos Procesales, se debe indicar que dicho concepto se encuentra íntimamente relacionados con los Honorarios Profesionales, dado que ello se desprende de una lectura ponderada del artículo 411° del Código Procesal Civil, en cuanto prescribe que: “Son costos del proceso el

honorario del Abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio Judicial”; de otro lado, si bien es cierto, la Sétima Disposición Complementaria de la Ley 29497 establece que en los procesos laborales el Estado puede ser condenado al pago de costos; sin embargo, en el presente caso, no se puede imponer la condena de costo en razón a que si bien la entidad demandada ha resultado vencida, ésta no ha mostrado mala fe o conducta obstruccionista a la administración de justicia.

DECIMO QUINTO: Finalmente, la Juez que suscribe hace mención en la presente resolución sentencia, de un conjunto o una serie de resoluciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia de la República y del Tribunal Constitucional, lo cual se realiza con el propósito que tales invocaciones jurisprudenciales traduzcan el cuidado, ponderación y tino de esta judicatura por administrar soluciones y respuestas a los conflictos jurídicos que conoce o que respondan a casos similares, lo cual va de la mano con el Principio de Predictibilidad de las resoluciones judiciales, el mismo que permite que los justiciables tengan una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá. Tal principio conocido también como el Principio de Seguridad Jurídica o Principio de Certeza⁵. De esa manera, la aplicación del Principio de Predictibilidad permite que la discrecionalidad de los Jueces, al resolver determinados asuntos, no se convierta en arbitrariedad; de tal modo que, cualquier Juez no podría tener dos o más pronunciamientos totalmente antagónicos frente a casos idénticos, en los cuales se presentan los mismos argumentos y se aplica igual normatividad. Lo antes manifestado traduce positivamente en beneficio de la sociedad, ya que permite la Seguridad Jurídica y la Paz Social.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Estado y el artículo 51° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley Procesal del Trabajo y las demás normas legales mencionadas impartiendo justicia a nombre de la Nación, la **SEÑORA JUEZA SUPERNUMERARIA DEL PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DE HUARAZ; FALLA:**

- **DECLARANDO FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **A** contra **B** sobre pago reintegro de bonificación por tiempo de servicio y su incidencia en las gratificaciones, intereses legales. Sin costas ni costos.

- Se ordena al demandado, **B**, cumpla con pagar al demandante, **A**, la suma S/ 13,223.72 (TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS CON 72/100 SOLES), por conceptos de Reintegro de bonificación por tiempo de servicios, de marzo de 1995 a agosto del 2009 y Reintegro de bonificación por tiempo de servicios en su incidencia en las gratificaciones de 1995 al 2008, más los intereses legales que se calcularán en ejecución de sentencia, conforme al considerando décimo tercero.
- **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que fuese la presente, **ARCHÍVESE** los actuados en el modo y forma de Ley.
- **NOTIFÍQUESE** a las partes con la presente sentencia conforme al ordenamiento jurídico vigente. Interviene la jueza que suscribe por disposición superior.

SENTENCIA DE LA SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ÁNCASH

SALA LABORAL PERMANENTE

EXPEDIENTE : 01088-2017-0-0201-JR-LA-01

MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES

RELATOR : M. P. S. E.

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE

Huaraz, diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho.

VISTOS: Con los de la materia; habiendo hecho uso de la palabra sólo el abogado de la parte demandada, con ausencia de la parte demandante, y conforme a su estancia procesal, es menester de este Tribunal Unipersonal emitir la resolución correspondiente.

I. MATERIA DE IMPUGNACIÓN

Sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil diecisiete, inserta de fojas ciento ochenta y nueve a doscientos cinco, que falla: “**1. DECLARANDO FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **A** contra **B** sobre pago de reintegro de

bonificación por tiempo de servicio y su incidencia en las gratificaciones, intereses legales. Sin costas ni costos. 2. Se ordena al demandado, **B**, cumpla con pagar al demandante, **A**, la suma **S/. 13,223.72 (TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS CON 72/100 SOLES)**, por conceptos de reintegro de bonificación por tiempo de servicios, de marzo de 1995 a agosto del 2009 y reintegro de bonificación por tiempo de servicios en su incidencia en las gratificaciones de 1995 al 2008, más los intereses legales que se calcularán en ejecución de sentencia, conforme al considerando décimo tercero”.

II. SÍNTESIS DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

B, en condición de demandado, mediante recurso de apelación de fecha nueve de enero del año dos mil dieciocho, que corre de fojas doscientos diez a doscientos diecinueve, alega sus agravios básicamente en lo que a continuación se expone:

a) Se impugna el extremo de la sentencia que ordena pagar la suma de S/ 13,223.72 por concepto de reintegro de bonificaciones por tiempo de servicios, de marzo de 1995 a agosto de 2009 y reintegro de bonificación por tiempo de servicio en su incidencia en las gratificaciones de 1995 al 2008, más los intereses legales que se calcularán en ejecución de sentencia, conforme al considerando tercero.

b) La señora Juez ha incurrido en motivación incongruente, aparente e insuficiente de la Sentencia.

c) Se impone un pago de suma superior a lo establecido en los convenios colectivos, ejerciendo el abuso del derecho, vulnerando la parte in fine del artículo 103° de la Constitución Política del Estado.

d) Se omite considerar jurisprudencia emitida por la Corte Suprema de Justicia.

III. ANTECEDENTES

3.1. Mediante escrito obrante de fojas ciento dieciséis a ciento veintisiete, **A**, interpone demanda laboral por pago de reintegros de bonificación por tiempo de servicios y su incidencia en las gratificaciones, siendo su situación actual con vínculo laboral vigente, su fecha de ingreso el veintiséis de marzo mil novecientos noventa y su record laboral de veintisiete años cinco meses.

3.2. Posteriormente, mediante escrito obrante de fojas ciento sesenta y uno a ciento ochenta y seis el representante de la demandada **B**, absuelve el traslado de la demanda negando los hechos descritos por el demandante en su totalidad, y contradiciendo todos los fundamentos fácticos de la demanda incoada

haciendo alusión a que el Banco es cuanto a la política de remuneraciones a su personal, está sujeto a las limitaciones que impone el Supremo Gobierno a través de su oficina de instituciones y organismos del estado, que actualmente es el FONAFE, cuyas normas de austeridad especialmente en el ámbito de la política remunerativa de su personal, son de obligatorio cumplimiento, así mismo, el beneficio reclamado en su norma original se otorgó exclusivamente a los trabajadores activos del régimen laboral de la actividad privada, posteriormente fue otorgado a los trabajadores bancarios conforme los convenios colectivos suscritos entre la banca estatal, asociada y comercial con la Federación de Empleados Bancarios del Perú, al respecto se indica que el tope aprobado para la correcta determinación de la denominada bonificación por tiempo de servicios, se fijó en la suma de ciento setenta y nueve y 38/100 nuevos soles sobre la remuneración básica, en tal sentido existiendo personal activo de la banca estatal, asociada y comercial, ubicados en niveles y categorías diferentes entre sí, que percibía como remuneración básica, tanto una suma mayor como una inferior al tope señalado, según el caso, se aprobó que el otorgamiento de la citada bonificación, respecto de los porcentajes quinquenales reconocidos, según cada caso, se calculará con un único tope esto es de S/ 179.38.

3.3. Prosiguiendo, ya con las audiencias respectivas en el presente proceso ordinario, se evidencia una audiencia de conciliación en la cual no arribaron las partes a ningún acuerdo, conforme obra en el Acta de Registro de Audiencia de Conciliación de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil diecisiete, que corre de fojas ciento ochenta y siete a ciento ochenta y ocho, igualmente, se aplicó para la presente causa la figura del juzgamiento anticipado, toda vez que la señora Juez de Primera Instancia consideró que la presente se trataba de una cuestión de pleno derecho.

3.4. Finalmente, la señora Juez de primera Instancia, emitió la resolución número cinco de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil diecisiete, obrante de fojas ciento ochenta y nueve a doscientos cinco, la cual contiene la sentencia de la presente causa, la misma que resulta ser objeto de alzada en este órgano revisor de la Sala Laboral de esta Corte Superior de Justicia.

IV. CONSIDERANDOS

En cuanto al principio de la doble instancia

PRIMERO: El recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más relevantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable no solo la revisión de los errores in iudicando sino también de los errores in procedendo, siendo que con dicho recurso el objetivo principal es la eliminación de la resolución del Juez inferior y su sustitución por otro pronunciamiento, que dicte el Superior Jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara,

precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el Juzgador el momento de emitir Sentencia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 370°, in fine del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a la presente causa¹, que recoge, en parte, el principio contenido en el aforismo latino *tantum devolutum quantum appellatum*, en la apelación la competencia del superior sólo alcanza a ésta y a su tramitación, por lo que, corresponde a este órgano jurisdiccional revisor circunscribirse únicamente al análisis de la resolución impugnada. Asimismo, conforme al principio descrito, el órgano revisor se pronuncia respecto a los agravios contenidos en el escrito de su propósito ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda (o tercera, según el caso) instancia.

Análisis del caso concreto

TERCERO: Respecto al primer agravio, la cuestión propuesta por la parte demandada se vincula a la necesidad de que la sentencia incumple con el requisito de la motivación, pues contiene una motivación incongruente, aparente e insuficiente. Al respecto, se debe indicar que el Tribunal Constitucional a través de la sentencia número 8125-2005- PHC/TC, fojas once, ha señalado que: “La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (...)”. Este Supremo Tribunal también ha precisado que el contenido del derecho constitucional a la debida motivación de las resoluciones judiciales, ha establecido que: “...obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa) ... El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva) (STC N° 04295-2007-PHC/TC, fundamento 5 e)”.

CUARTO: En ese orden de ideas, ahora verifiquemos si la sentencia materia de alzada adolece de motivación en los términos que ha señalado la parte demandada. La incongruencia se presenta, según múltiples sentencias del Tribunal Constitucional cuando señala: “El derecho a la tutela judicial efectiva y, en concreto, el derecho a la debida motivación de las sentencias, obliga a los órganos judiciales a

resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control mediante el proceso de amparo. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva)”.

QUINTO: Para el caso que nos atañe, se debe partir señalando un breve resumen, que de fojas cinco a doce obra el acta de reunión de trato directo, realizado con fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y tres, entre los directivos del Banco de la Nación con la Representación del Sindicato Nacional de Trabajadores del Banco de la Nación, igualmente de fojas trece a dieciocho de autos obra el acta de reunión de trato directo, realizado con fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa y cinco, entre los directivos del Banco de la Nación con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la misma entidad, acuerdo que comprende desde el primero de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre del mismo año; del mismo modo, de fojas diecinueve a veinticuatro de autos obra el acta de reunión de fecha 26 de junio de mil novecientos noventa y siete entre los directivos y la representación sindical del Banco de la Nación; así también de fojas veinticinco a treinta y uno de autos obra el acta de reunión entre los directivos del Banco de la Nación con la Representación Nacional del Sindicato de Trabajadores de la mencionada entidad, el cual fue celebrado con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

SEXTO: Con relación al problema planteado en el numeral anterior, la señora Juez de Primera Instancia ha justificado su decisión de amparar la pretensión planteada sobre la base siguiente: “...de la lectura de dicho precepto de ninguna manera nos da a entender que la base de cálculo de la bonificación de tiempo de servicios es la remuneración básica del trabajador que multiplicada por el porcentaje correspondiente no debe superar el tope de S/. 179.38; cabe señalar que en los convenios colectivos posteriores, se aclara esta situación, pues en el convenio colectivo de 1995 se establece: “Para la determinación del monto del beneficio el porcentaje se calculará sobre la remuneración básica y con arreglo a los topes vigentes”, lo que avala que la base de cálculo para la bonificación de tiempo de servicios es la remuneración básica y no el tope; por tanto, la demandada al pagar la Bonificación de Tiempo de Servicios con base al tope de S/. 179.38 ha efectuado pagos diminutos, por lo que corresponde amparar el pago de reintegros demandados”.

SÉPTIMO: Siendo así, el acta de trato directo celebrado el diez de marzo de mil novecientos noventa y tres, que obra de fojas cinco a doce de autos, en su numeral dieciocho señala: “**B** abonará a su personal, por el tiempo de servicios prestados directamente a la institución, una bonificación

porcentual en los siguientes términos: a) de 5 a 10 años de servicios 3.5%. De 10 años y un día a 15 años de servicios 4.5%. De 15 años y un día a 20 años de servicios 8.5%. De 20 años y un día a 25 años de servicios 12.5%. De 25 años y un día a 30 años de servicios 18.5%; b) Para la determinación del monto del beneficio, el porcentaje se calculará con arreglo a los topes vigentes; c) Los porcentajes antes mencionados no son acumulativas y son incompatibles con la percepción de cualquier otro beneficio similar de orden legal; d) La percepción mensual del íntegro del beneficio está condicionada en cada oportunidad al rendimiento y productividad del empleado, por lo que no tendrán derecho a la misma aquellos que incurran en inasistencia o sean sancionados disciplinariamente por el incumplimiento de sus obligaciones de trabajo”. En los mismo términos se encuentra en el acta de reunión de trato directo de fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa y cinco, la cual corre de fojas trece a dieciocho de autos, salvo en el numeral diecisiete, letra b), que señala: “Para la determinación del monto del dinero el porcentaje se calculará sobre la remuneración básica y con arreglo a los topes vigentes”; términos similares en los que se estipula el Convenio Colectivo de 1997 obrante de fojas diecinueve a veinticinco y el acta de acuerdo de fecha 29 de octubre de 1998 que corre de fojas 25 a 31 de autos, en esta acta en cuya cláusula diecisiete se agrega entre paréntesis que el tope vigente es de S/ 179.38.

OCTAVO: De la lectura de los convenios colectivos antes señalados, en coherencia a lo establecido en la Casación Laboral N° 5823-2016-LIM A, publicada en el Diario Oficial el Peruano, con fecha primero de setiembre del año dos mil diecisiete, cabe resaltar que de los convenios colectivos antes señalados se desprende que existe una duda razonable respecto a la forma de cálculo de la bonificación por tiempo de servicios, motivo por el cual corresponde aplicar la interpretación más favorable al trabajador “in dubio pro operario” el cual se expresa diciendo que la norma jurídica aplicable a las relaciones de trabajo y de Seguridad Social, en caso de duda en cuanto a su sentido y alcance, debe ser interpretada de la forma que resulte más beneficiosa para el trabajador o beneficiario. Es absolutamente claro que la condición más favorable para el trabajador está representada por la aplicación de los alcances esgrimidos por la Corte Suprema de la República en la Casación Laboral antes señalada, en la cual precisa: “En ese sentido del análisis de las cláusulas de los convenios colectivos, pertinentes, se advierte con claridad que la intención de las partes al acordar el cálculo del beneficio denominado bonificación por tiempo de servicios era en base a un porcentaje aplicable sobre la remuneración básica, si esta resultase superior a la cláusula establecida como tope, se abonará este último como monto del beneficio pactado de ciento setenta y nueve con 38/100 nuevos soles (S/. 179.38)”. En virtud a lo señalado y luego de revisado el cálculo realizado en la sentencia materia de apelación, se evidencia una correcta aplicación de la regla en mención por lo que es menester confirmar la sentencia venida en grado no habiéndose transgredido de ninguna manera los derechos del empleador.

NOVENO: Finalmente, en casos de conflictos laborales, la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado; y por su parte, lo dicho se refuerza, en el artículo 4To. del Convenio 98, que establece: “Deberán adoptarse medidas adecuadas a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario, para estimular, fomentar entre los empleadores y las organizaciones de los empleadores, por una parte y las organizaciones de los trabajadores, por otra, el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, con el objeto de reglamentar, por medio de contratos colectivos, las condiciones de empleo”, artículo que como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el fundamento jurídico número 3 de la sentencia recaída en el expediente número 0261-2003-AA/TC: “constituye un precepto hermenéutico fundamental al cual debe acudir para informarse respecto del contenido esencial de la negociación colectiva tomando en consideración que uno de sus fines principales es mejorar la condición de vida y de trabajo de sus destinatarios”.

V. DECISIÓN

En base a los fundamentos expuestos y disgregados, este Tribunal Unipersonal de esta Sala Laboral Permanente de la corte Superior de Justicia de Áncash, en concordancia con la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, administrando Justicia a nombre de la Nación, **HA RESUELTO:**

CONFIRMAR la sentencia contenida en resolución número cinco de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil diecisiete, inserta de fojas ciento ochenta y nueve a doscientos cinco, que falla: “**1. DECLARANDO FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **A** contra **B** sobre pago de reintegro de bonificación por tiempo de servicio y su incidencia en las gratificaciones, intereses legales. Sin costas ni costos. **2.** Se ordena al demandado, **B**, cumpla con pagar al demandante, **A**, la suma **S/. 13,223.72 (TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS CON 72/100 SOLES)**, por conceptos de reintegro de bonificación por tiempo de servicios, de marzo de 1995 a agosto del 2009 y reintegro de bonificación por tiempo de servicios en su incidencia en las gratificaciones de 1995 al 2008, más los intereses legales que se calcularán en ejecución de sentencia, conforme al considerando décimo tercero”. Dispusieron la respectiva notificación de acorde al marco procesal laboral y su posterior devolución una vez vencido el término de ley.

SS.

MORENO MERINO

NFMM/hpfs

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

APLICA la sentencia de **Primera Instancia:**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A D E L A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>	

**P
R
I
M
E
R
A

I
N
S
T
A
N
C
I
A**

			cumple
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

APLICA la sentencia de Segunda Instancia:

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA DE LA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>	
			<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p>	

**S
E
G
U
N
D
A

I
N
S
T
A
N
C
I
A**

PARTE CONSIDERA TIVA	Motivación del derecho	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Descripción de la decisión

ANEXO 3: Instrumento de Recolección de Datos (Lista de Cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción:

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las Partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).

Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).

Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4: Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En Relación a la Sentencia de Primera y Segunda Instancia:

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

❖ **Aplicable:** Cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1: Calificación Aplicable a los Parámetros

Texto Respectivo de la Sentencia	Lista de los Parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple).
		No cumple (cuando en el texto no se cumple).

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Es aplicable cuando se trata de la primera y segunda instancia).

CUADRO 2:

CALIFICACIÓN APLICABLE A CADA SUB DIMENSIÓN

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

_ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

_ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

_ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

_ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Es aplicada cuando se trata de primera y segunda instancia).

CUADRO 3: Calificación Aplicable a las Dimensiones: parte expositiva y resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ..	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Fundamentos:

_ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

_ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

_ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

_ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y Nivel de Calidad

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

NOTA: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del **CUADRO 3**.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realizan por etapas:

5.1. Primera Etapa: Determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

CUADRO 4: Calificación Aplicable a las Subdimensiones de la parte considerativa.

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

NOTA: El número 2, está , está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

_ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

_ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad de la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

_ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

_ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

_ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que Sustentan la Doble Ponderación:

5.2. Segunda etapa: Determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

CUADRO 5: Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	CALIFICACIÓN					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones				De la dimensión			
		Muy baja	Baja Mediana	Alta	Muy alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					x	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					x		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

_ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

_ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

_ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

_ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

Valores y Nivel de Calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 o 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.3. Tercera Etapa: Determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamentos:

_ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

_ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LAS SENTENCIAS**

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: Con respecto a la sentencia de primera instancia.

CUADRO 6: Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					x	5	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						

									[1 - 2]	Muy baja									
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta										
						x		[13-16]	Alta										
	Motivación del derecho					x		[9- 12]	Mediana										
								[5 -8]	Baja										
								[1 - 4]	Muy baja										
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4		5	10	[9 -10]	Muy alta								
						x	[7 - 8]	Alta											
							[5 - 6]	Mediana											
Descripción de la decisión						X	[3 - 4]	Baja											
							[1 - 2]	Muy baja											
																		40	

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

_ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

_ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente.

_ Primero Recoger los datos de los parámetros.

_ Segundo Determinar la calidad de las subdimensiones.

_ Tercero Determinar la calidad de las dimensiones.

_ Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

_ Determinación de los niveles de calidad.

_ Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

_ Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y Niveles de Calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda Etapa: Con respecto a la sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamentos:

_ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.

_ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 6

ANEXO 5: Cuadros Descriptivos de la Obtención de Resultados de la Calidad de LAS Sentencias de Primera y Segunda Instancia

CUADRO 1. Calidad de la Parte Expositiva con Énfasis en la Introducción y la Postura de las Partes de la Sentencia de Primera Instancia, Sobre Pago de Reintegro de Bonificación Por Tiempo de Servicio, Expediente N° 01088-2017-0-0201-JR-LA-01; Primer Juzgado de Trabajo, Huaraz, Distrito Judicial de Áncash-Perú-2022.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	Primer Juzgado de Trabajo Expediente: 01088-2017-0-0201-JR-LA-01 Materia: Por Definir Juez: T.Q.Y.O Especialista: LL.CH.B.M Demandado: B.N.P Demandante: T.S.G.R. SENTENCIA Resolución Número: Cinco Huaraz, veintisiete de diciembre del dos mil diecisiete. I. Asunto: Declarando fundada en parte la demanda interpuesta por T.S.G.R. contra B.N. sobre Pago Reintegro de Bonificación Por	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i>					X						10

	Tiempo de Servicio y su Incidencia en las gratificaciones, intereses legales, sin costas.	<i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple												
Postura de las partes	De fojas ciento dieciséis a ciento veintisiete y subsanada a fojas ciento treinta y cuatro a ciento treinta y cinco, obra la demanda en la que el demandante señala que ingresó a laborar para la demandada el 26 de marzo de 1990 hasta la actualidad, con la categoría de Técnico III, cargo: Recibidor / Pagador; con una remuneración de S/. 6,176.33. Su remuneración está compuesta por: Haber Básico, Movilidad, Refrigerio, Bonificación por tiempo de servicios, y otros conceptos que recibe mensualmente. Señala que, mediante Convenio Colectivo de los años 1993, 1994, 1995, 1996, 1997 y 1998, suscritos entre la Administración del Banco de la Nación y el Sindicato de Trabajadores se estableció que B abonará a su personal, por el tiempo de servicios prestados directamente a la institución una bonificación porcentual, que se calculará sobre las remuneraciones básicas y con arreglo al tope de S/. 179.38 nuevos soles.	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple					X							

FUENTE: Expediente N° 01088-2017-0-0201-JR-LA-01, Sentencia de Primera Instancia sobre Pago de Reintegro de Bonificación por Tiempo de Servicio.

LECTURA: Se evidencia según el cuadro N°1 la “**parte expositiva**” de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de “*muy alta*” calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes”, que se ubican en el rango de: “*muy alta*” y “*alta*” calidad, respectivamente. En el caso de la “*introducción*”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: “el encabezamiento”, “Evidencia el asunto”, “Evidencia la **individualización del acusado**”, “Evidencia los **aspectos del proceso**” y “la claridad”. Respecto de “**la postura de las partes**”, de los 5 parámetros se cumplieron: “Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación”, “Evidencia la calificación jurídica del fiscal”, “Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal”, y “la claridad”, “la pretensión de la defensa del acusado”.

CUADRO N° 2. Calidad de la Parte Considerativa con Énfasis en la Motivación de los Hechos y la Motivación del Derecho de la Sentencia de Primera Instancia, Sobre Pago de Reintegro de Bonificación Por Tiempo de Servicio, Expediente N° 01088-2017-0-0201-JR-LA-01; Primer Juzgado de Trabajo, Huaraz, Distrito Judicial de Áncash-Perú-2022.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 4]	[5- 8]	[9-12]	[13 -16]	[17 - 20]

<p>Motivación de los hechos</p>	<p>PRIMERO: FINALIDAD DEL PROCESO Se debe de tener en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p>					<p>X</p>						<p>17</p>
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

	<p>Juzgador para la satisfacción de pretensiones, reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas.2</p> <p><u>SEGUNDO:</u> DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL El proceso ordinario laboral es un mecanismo de protección de naturaleza procesal, orientada a solucionar los conflictos jurídicos de estirpe laboral, y en especial, los asuntos contenciosos que la ley señala como competencia de los juzgados especializados de trabajo, o de los jueces mixtos, en los lugares en los que no</p>	<p>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración</p>								
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hubiera los órganos jurisdiccionales antes mencionados, con el propósito de llegar a realizar la justicia, y consecuentemente la paz social.</p> <p><u>TERCERO:</u></p> <p>INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN NORMATIVA</p> <p>De conformidad con lo expresamente establecido por el artículo IV del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497, respecto a la interpretación y aplicación de las normas en la resolución de los conflictos de la justicia laboral, se señala que: “Los jueces laborales, bajo responsabilidad, imparten</p>	<p>conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si Cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley. Interpretan y aplican toda norma jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según los principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia de la República”; corresponde en dicho contexto normativo resolver la presente litis, considerando a la Constitución – conforme lo señala el autor Wilfredo Sanguinetti Raymond3 - como: “(...) algo más que un catálogo más o menos amplio o restringido de</p>	<p>experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>derechos. En realidad, dichos derechos no son otra cosa que expresión jurídica de aquellos principios y valores éticos y políticos que el constituyente ha considerado que deben conformar las bases del sistema jurídico y, por lo tanto, de la convivencia social”.</p> <p><u>CUARTO: CARGA DE LA PRUEBA</u> El artículo 23° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo – Ley N° 29497, señala que la carga probatoria corresponde a quien afirma hechos y configura su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la misma, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras</p>	<p>las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>adicionales: A su vez el Numeral 23.4, señala</p> <p>“De modo paralelo, cuando corresponda concierne al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: Literal a) “El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad”; en esa línea, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez, respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, conforme al artículo 188° del Código Procesal Civil, aplicable en forma supletoria al caso de autos. Asimismo, es pertinente resaltar, en primer lugar, el valor de la oralidad dentro de la dinámica que encierra el nuevo proceso laboral, puesto que la sola presencia física de determinados documentos en el expediente judicial no,</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>necesariamente, importa su enjuiciamiento y valoración si es que no fueron oralizados y/o explicados por la parte que los ofrece o postula (interesado) durante el momento estelar del proceso, esto es, la audiencia de juzgamiento, ello a merced de la real y efectiva influencia de la oralidad en el proceso laboral (sentido fuerte de la oralidad), la misma que se pone de especial manifiesto en relación a la prueba.</p> <p>QUINTO: DEL PRINCIPIO DE VERACIDAD Debe remarcarse el hecho, que si bien el proceso laboral se rige por el Principio de Veracidad; vale decir, que existe el imperativo de resolver en base a la verdad material; sin embargo, la falta de colaboración de las partes en la actuación de los medios probatorios aportados al proceso, permite traer a colación: por un lado, que el nuevo esquema y diseño del proceso laboral, viene premunido de presunciones</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>legales y judiciales que no son sino el marcado y acentuado reflejo del principio de facilitación probatoria⁴ que, a su vez, constituyen una de las manifestaciones del principio tuitivo en los predios del Derecho Procesal del Trabajo y que se orienta a flexibilizar – y en ocasiones está destinada a invertir – las cargas probatorias impuestas, atendiendo a su condición de hiposuficiencia en el ámbito probatorio; y, por el otro, que en el marco del nuevo proceso laboral, la valoración de la conducta procesal de las partes, constituye otra de las herramientas operacionales de las que ha sido dotado el Juzgador, la misma que se encuentra expresamente reglada en el artículo 29º de la NLPT, dispositivo que permite extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a la conducta que estas asumen en el proceso, en especial cuando la actividad probatoria es obstaculizada por</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>una de las partes, ahora se entiende por proceder oclusivo al incumplimiento de las exhibiciones admitidas y ordenadas por el Juez, el negar la existencia de documentos propios de la actividad jurídica o económica de la parte a la que se le requirió, el impedir el acceso del Juzgador al material probatorio, el negarse a declarar y/o responde evasivamente, pero también la omisión a la oralización y explicación de los medios de prueba que son aportados por una de las partes.</p> <p><u>SEXTO:</u> Lo anterior, constituye una inequívoca expresión del nivel de preponderancia que la Ley N° 29497 (N.L.P.T.) le otorga al deber de colaboración procesal de los sujetos intervinientes en el proceso, sobre todo en lo que respecta al ámbito probatorio, tanto en lo relativo a su</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aportación al proceso como en lo concerniente a su actuación, en la cual se valora, por citar un ejemplo, su sistematización, la presentación de cuadros de pagos debidamente sustentados, así como la oralización de cada medio de prueba y de la finalidad para la cual ha sido ofertado. Y es que, efectivamente, la adopción de un proceso laboral por audiencias, opción legislativa plasmada en la NLPT, necesariamente, supone un nuevo modo de pensar el enjuiciamiento laboral, no sólo porque se sustenta en un esquema en el cual las alegaciones oralizadas tiene mayor gravitación que aquellas efectuadas de modo escrito, sino también porque activa</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>plenamente el efecto de principios y reglas determinadas como la inmediación, la oralidad (el que también implica el de la publicidad), la concentración, la celeridad, la economía procesal y la veracidad, lo que reclama del Juez un rol activo en la conducción del proceso y, en igual o mayor grado, una participación dinámica y diligente de las partes procesales, en que ellas les compete (principalmente en el aspecto probatorio); en ese escenario, éstas se erigen como indispensables colaboradoras del Juzgador con miras a alcanzar la justa composición del conflicto. Son estas las razones y argumentos que justifican que, frente a la</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>infracción al principio de cooperación traducido en un mandato jurisdiccional en torno a la manera en la cual debe ser presentada y oralizada la prueba en el proceso, el Juzgador pueda recurrir a la presunción contenida en el artículo 29 de la NLPT y aplicarla con contundencia, extrayendo, efectivamente, conclusiones en contra de los intereses de la parte que no observó su deber de colaboración en función a las exigencias del nuevo proceso laboral.</p> <p><u>SÉPTIMO:</u> DEL JUZGAMIENTO ANTICIPADO En cuanto al juzgamiento anticipado, es necesario y pertinente remarcar que tal proceder procesal se justifica en la medida que es</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>plenamente compatible con una debida aplicación de los principios de celeridad, concentración y economía procesal, en tanto la cuestión sometida a conocimiento jurisdiccional no amerita desarrollar toda una etapa de actuación probatoria, básicamente por tres situaciones específicas: i) la parte demandada se encuentra en condición de rebeldía, por concurrir - su representante - a la audiencia de conciliación sin poderes suficientes para conciliar, simplemente por no concurrir o por no haber contestado la demanda, ni siquiera de manera extemporánea; en la oportunidad que corresponda de acuerdo al tipo de proceso del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que se trate (ordinario o abreviado); ii) la parte demandada muestra una total orfandad probatoria en relación a las pretensiones reclamadas por su contraparte; y, iii) La cuestión debatida es sólo de derecho. a) En cuanto al primer aspecto, debe tenerse en cuenta que tanto el artículo 458 del Código Procesal Civil como el numeral 1 del artículo 43 – Ley número 29497 (en adelante NLPT) establecen que la falta de contestación de la demanda (dentro del plazo legal) constituye uno de los supuestos que origina la condición procesal de rebeldía, que en el caso del proceso laboral opera de manera automática, vale decir, sin que sea necesaria una declaración judicial que</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>expresamente lo señale; la emplazada al no cumplir con contestar la demanda resulta claro que se encontraría inmersa en una causal de rebeldía, la misma que a estar por lo previsto en el artículo 461 del Código Procesal Civil genera una presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda. Ahora, si bien en la NLPT, en el articulado mencionado supra, prevé la posibilidad de que el rebelde se incorpore al proceso en el estado en que éste se encuentre, sin renovar actos procesales previos; sin embargo, ello sucedería únicamente en el caso en que el Juzgador decida continuar con el desarrollo de toda la Audiencia, sin optar por un</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>juzgamiento anticipado o prematuro (caso proceso abreviado) o citar a una audiencia de juzgamiento (proceso ordinario); en los que se mantenga el efecto jurídico de la rebeldía; se pasará a efectuar a un juzgamiento anticipado debido a que el juzgador considere verosímiles los hechos anotados en el escrito de demanda.- b) En relación al segundo aspecto, de conformidad con el último párrafo del artículo 43 de la NLPT (la cuestión debatida siendo también de hecho no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno), ante una clara situación de orfandad probatoria mostrada por la demandada, es decir, si la demandada presenta su</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contestación sin algún medio de prueba en relación (pertinentes, conducentes idóneos) a las pretensiones reclamadas por su contraparte, sea en la audiencia de Conciliación (Proceso ordinario) o se verifique tal circunstancia en la Audiencia Única (Proceso abreviado); esto es, la demandada no efectúe ningún intento por ejercer real y eficazmente su derecho de defensa (lo cual se advierte también en el caso de la rebeldía), el cual — cabe remarcar— no se agota con la sola presencia física de la parte en la diligencia de Audiencia sino que importa su participación dinámica, la satisfacción de sus obligaciones probatorias y, por cierto, la observancia de la colaboración</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>procesal.</p> <p>Entonces, es evidente que la realización de la etapa de actuación de medios probatorios, a todas luces, sería inoficiosa debido a que es la encargada de acreditar - como en el caso de autos - merced a la carga de la prueba del cumplimiento de los derechos reclamados por el trabajador 42 (artículo 23.4 de la NLPT). Y finalmente en cuanto al tercer supuesto, de conformidad con el último párrafo del artículo 43 de la NLPT, haya habido o no contestación, la cuestión debatida es sólo de derecho, se refiere a la forma de aplicación de las normas jurídicas por parte de los jueces.</p> <p><u>EN EL CASO CONCRETO:</u></p> <p>Se dispuso el juzgamiento</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>anticipado, tal como se verifica de la grabación de la audiencia de conciliación, además que la Jueza suscrita se hallaba plenamente habilitada debido a las pretensiones demandadas: pago de reintegro de bonificación por tiempo de servicio (en adelante BTS) desde enero de 1993 hasta agosto de 2009 y su incidencia en las gratificaciones, desde enero de 1993 hasta agosto de 2008, intereses legales, costos y costas del proceso; además de que los medios probatorios sólo son de orden documental, los que no ameritaba toda una audiencia de juzgamiento.</p> <p>PRONUNCIAMIENTO DE FONDO</p> <p><u>OCTAVO:</u> Considerando que no existe controversia respecto</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a que existió vínculo laboral entre las partes; asimismo, no existe controversia sobre que el demandante se encuentra afiliado al sindicato que suscribió los convenios colectivos que contienen los pagos que se reclaman pues de las boletas de pago del demandante presentado por la demandada se verifica el pago de cuota sindical por parte del demandante. Tampoco existe controversia sobre el derecho del demandante a percibir la bonificación por tiempo de servicios y las gratificaciones que reclama, pues la parte demandada ha señalado que dichos conceptos fueron pagados al demandante. El tema en controversia es el cálculo del concepto de bonificación por</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tiempo de servicios, pues la parte demandante señala que debe realizarse, conforme a los porcentajes que correspondan, con base en la remuneración básica, es decir, multiplicar la remuneración básica por el porcentaje que corresponda al tiempo de servicios y dicho producto no debe superar los S/.179.38; mientras que la demandada señala que el cálculo se realiza con base en el tope de S/.179.38 que establecen los convenios colectivos respecto a la bonificación por tiempo de servicios, es decir, multiplicar la suma de S/.179.38 por el porcentaje que corresponda al tiempo de servicios, y dicho producto es el que se paga al demandante. Cabe precisar que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la demandada no ha puesto en cuestión la productividad y rendimiento del demandante para objetar el derecho de éste a percibir el concepto que demanda, tampoco ha cuestionado la prestación efectiva de labores del demandante para objetar su derecho a percibir las gratificaciones de fuente convencional; por lo que sólo se evaluará la pretensión del demandante respecto al tema controvertido, esto es, la forma de calcular la bonificación por tiempo de servicios. En esa línea, corresponde dar respuesta a la pretensión demandada en función a la interpretación del convenio colectivo que se ajuste a lo pactado por las partes y a los principios del derecho del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>trabajo. El convenio colectivo correspondiente al año 1993, respecto a la bonificación por tiempo de servicios, señala que: “Para la determinación del monto del beneficio, el porcentaje se calculará con arreglo a los topes vigentes.”(sic); el porcentaje a que se refiere queda establecido en el literal a) del punto 18 de la cláusula primera del Convenio Colectivo del año 1993, y se aplica el que corresponda el tiempo de servicios que tenga el trabajador; respecto a los topes vigentes, ha quedado establecido de acuerdo a lo señalado por ambas partes que aquél ascendía a la suma de S/.179.38; ahora bien, el demandante ingresó a laborar el 04 de octubre de 1989,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conforme a su boleta de pago que obra a fojas dos, por lo que cumplió cinco años de servicios el 4 de octubre de 1994, y a partir de tal fecha le corresponde percibir la BTS, es así que conforme a lo establecido en el convenio colectivo, la bonificación por tiempo de servicios que le corresponde es de 12.5 %, 18.5% y 179.38%; corresponde determinar el concepto sobre el que se aplica si es sobre la remuneración básica o sobre el tope señalado; del precepto convencional citado señala que el porcentaje se calcula con arreglo a los topes vigentes, es decir el monto resultante debe ajustarse al tope, no puede superarlo; la lectura de dicho precepto de ninguna manera nos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>da a entender que la base de cálculo de la BTS es el tope; además, si tenemos en cuenta que se establece como BTS el porcentaje de un concepto determinado y a la vez a la BTS se le pone un tope, no puede ser este mismo la base de cálculo; lo que razonablemente nos lleva a concluir que la base de cálculo de la BTS es la remuneración básica del trabajador que multiplicada por el porcentaje correspondiente no debe superar el tope de S/.179.38; cabe señalar que en los convenios colectivos posteriores, se aclara esta situación, pues en el convenio colectivo de 1995, del 30 de octubre de 1995, se establece: “Para la determinación del monto del beneficio, el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>porcentaje se calculará sobre la remuneración básica y con arreglo a los topes vigentes”; lo que avala que la base de cálculo para la BTS es la remuneración básica y no el tope; por tanto, la demandada al pagar la BTS con base en el tope de S/.179.38 ha efectuados pagos diminutos, por lo que corresponde amparar el pago de reintegros demandados.</p> <p><u>NOVENO:</u> Respecto al reintegro de la bonificación por tiempo de servicio en su incidencia en las gratificaciones; los convenios colectivos que obran en autos señalan que la demandada otorgó cinco sueldos por conceptos de gratificaciones; si consideramos el sueldo como todos los conceptos que percibe</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el trabajador, debe incluirse la BTS y como dicho concepto ha sido pagado en forma diminuta, corresponde reintegrar la BTS como parte del sueldo para el pago de las cinco gratificaciones pactadas; por lo que este extremo de la demandada también debe ampararse.</p> <p><u>DÉCIMO:</u> Como se ha establecido, corresponde el cálculo de la BTS sobre la base de la remuneración básica vigente al momento en que se debió pagar la BTS, esto es a partir de octubre de 1994, pues la BTS ya estaba regulada y se pagaba desde 1993. De otro lado, corresponde amparar las pretensiones hasta diciembre del 2008, en atención a que la demandada ha pagado en forma</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mensual la BTS hasta diciembre, conforme se verifica las boletas de pago que obran en DVD a fojas 166. Cabe precisar que el período demandado de enero a agosto del 2009, mediante convenio colectivo se pactó el pago de BTS en los mismos porcentajes que en los convenios anteriores, pero con base en el monto fijo de S/. 300.00; lo que da como producto un monto fijo, también señalado expresamente en el convenio colectivo del año 2009; es así que corresponde amparar el pago de la BTS en los montos que le corresponde al demandante por el periodo enero a agosto del 2009, en atención a que la demandada no ha acreditado el pago, siendo atribuible esta carga conforme</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>al literal a) del artículo 23.4 de la Ley N° 29497.</p> <p><u>DÉCIMO PRIMERO:</u></p> <p>Establecido lo anterior corresponde efectuar la liquidación conforme a los considerandos anteriores.</p> <p>RESUMEN Reintegro de bonificación por tiempo de servicios 22,902.46 Reintegro de bonificación por tiempo de servicios en su incidencia 8,330.09 en las gratificaciones TOTAL 31,232.55.</p> <p><u>DÉCIMO SEGUNDO:</u></p> <p>Habiéndose determinado los montos que corresponden al demandante y no habiendo acreditado la parte demandada cumplido con el pago de los conceptos detallados precedentemente, corresponde</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ordenar a dicha parte que cumpla con el mismo teniendo en cuenta el resumen precedente.</p> <p>Consecuentemente, al demandante le corresponde percibir la suma de S/. 31,232.55 (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TEREINTA Y DOS CON 55/100 SOLES), por conceptos de Reintegro de bonificación por tiempo de servicios, de marzo de 1993 a agosto del 2009 y Reintegro de bonificación por tiempo de servicios en su incidencia en las gratificaciones de 1993 al 2008.</p> <p><u>DÉCIMO TERCERO:</u></p> <p>De los intereses legales se debe indicar que al existir adeudos laborales, significa que la litis le va a resultar favorable a la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>actora; en esa perspectiva, le corresponde el pago de los Intereses Legales del proceso; en ese horizonte, se debe precisar que, los intereses legales se calcularán de acuerdo el artículo 3° del Decreto Ley N° 25920, el cual señala que el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo; asimismo, dichos intereses deben determinarse aplicando la tasa de interés legal, establecido periódicamente por el Banco Central de Reserva, según lo prescribe el artículo 1 del decreto Ley antes mencionado y el artículo 1244° del Código Civil. En el presente caso, se</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>verifica que el incumplimiento del empleador se produjo mes a mes al no efectuar el pago en forma completa de los incrementos remunerativos pactados en la cláusula segunda, por tanto, el cálculo de los intereses se efectuará de manera mensual desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de pago.</p> <p><u>DÉCIMO CUARTO:</u></p> <p>De los costos y costas del proceso si bien la demandada ha resultado vencida en el presente proceso, sin embargo, se debe tener en cuenta que el artículo 413 del Código Procesal Civil, ha previsto que se encuentran exentas de la condena en costas y costos los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, los órganos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>constitucionales autónomos, los gobiernos regionales y locales; en este sentido, siendo que la demandada es parte del poder ejecutivo, se debe concluir que se encuentra exenta del pago de costas. Para determinar los Costos</p> <p>Procesales, se debe indicar que dicho concepto se encuentra íntimamente relacionados con los Honorarios Profesionales, dado que ello se desprende de una lectura ponderada del artículo 411° del Código Procesal Civil, en cuanto prescribe que: “Son costos del proceso el honorario del abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su fondo Mutual</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y para cubrir los honorarios de los abogados en los casos de auxilio judicial”, de otro lado, si bien es cierto, la</p> <p>Sétima Disposición Complementaria de la Ley 29497 establece que en los procesos laborales el Estado puede ser condenado al pago de costos; sin embargo, en el presente caso, no se puede imponer la condena de costo en razón a que, si bien la entidad demandada ha resultado vencida, ésta no ha mostrado mala fe o conducta obstruccionista a la administración de justicia.</p> <p><u>DÉCIMO QUINTO:</u></p> <p>Finalmente, la Juez que suscribe hace mención en la presente resolución sentencia, de un conjunto o una serie de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>resoluciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia de la República y del Tribunal Constitucional, lo cual se realiza con el propósito que tales invocaciones jurisprudenciales traduzcan el cuidado , ponderación y tino de esta judicatura por administrar soluciones y respuestas a los conflictos jurídicos que conoce o que respondan a casos similares, lo cual va de la mano con el Principio de Predictibilidad de las resoluciones judiciales, el mismo que permite que los justiciables tengan una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá. Tal principio conocido también como el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Principio de Seguridad Jurídica o Principio de Certeza⁵. De esa manera, la aplicación del Principio de Predictibilidad permite que la discrecionalidad de los Jueces, al resolver determinados asuntos, no se convierta en arbitrariedad; de tal modo que, cualquier Juez no podría tener dos o más pronunciamientos totalmente antagónicos frente a casos idénticos, en los cuales se presentan los mismos argumentos y se aplica igual normatividad. Lo antes manifestado traduce positivamente en beneficio de la sociedad, ya que permite la seguridad jurídica y la Paz Social.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: Expediente N° 01088-2017-0-0201-JR-LA-01, Sentencia de Primera Instancia sobre Pago de Reintegro de Bonificación por Tiempo de Servicio.

LECTURA: Del cuadro N° 02 se desprende que “la parte considerativa” de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de “*muy alta*” calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “*motivación de los hechos*”, “*la motivación del derecho*”, los mismos que se ubican en “alta” y “muy alta” calidad respectivamente. En el caso de “la motivación de hechos” de los 5 parámetros se cumplieron 5.

	<p>reintegro de bonificación por tiempo de servicio y su incidencia en las gratificaciones, intereses legales. Sin costas ni costos. Se ordena al demandado, B, cumpla con pagar al demandante, A la suma S/31,232.55 (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON 55/100 SOLES), por conceptos de Reintegro de bonificación por tiempo de servicios, de marzo de 1993 a agosto del 2009 y Reintegro de Bonificación por tiempo de Servicio.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>									<p>9</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

Descripción de la decisión	<p>1. CONSENTIDA O EJECUTORIADA que fuese la presente, ARCHÍVESE los actuados en el modo y forma de Ley.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE a las partes con la presente sentencia conforme al ordenamiento jurídico vigente. Interviene la jueza que suscribe por disposición superior.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo) que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

FUENTE: Expediente N° 01088-2017-0-0201-JR-LA-01, Sentencia de Primera Instancia sobre Pago de Reintegro de Bonificación por Tiempo de Servicio.

LECTURA: Según el cuadro N° 3 se observa que la **“parte resolutive” de la sentencia de primera instancia** se ubica en el rango de **“muy alta”** calidad. Lo que se desprende de la calidad de **“la aplicación del principio de correlación”** y **“la descripción de la decisión”**. Referente a **“la aplicación del principio de correlación”**, se cumplieron 4: **“El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal”**, **“El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil”**, **“El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”** y **“la claridad”**; mas no 1: **“El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado”**. Respecto de **“la descripción de la decisión”**, de 5 parámetros, se cumplieron 5: **“el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado”**; **“el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado”**; **“el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado”**; el contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos”.

CUADRO N° 4. Calidad de la Parte Resolutiva con Énfasis en la Aplicación del Principio de Correlación y Descripción de la Decisión de la Sentencia de Primera Instancia, Sobre Reintegro de Bonificación Por Tiempo de Servicio, Expediente N° 01088-2017-0-0201-JR-LA-01; Primer Juzgado de Trabajo, Huaraz, Distrito Judicial de Áncash-Perú-2022.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN DE RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]

<p>Introducción</p>	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ÁNCASH Sala Laboral Permanente EXPEDIENTE: 01088-2017-0-0201-JR-LA-01 MATERIA: PAGO DE QUINQUENIOS RELATOR: M, P, S, E. DEMANDADO: B DEMANDANTE: A SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE Huaraz, veintidós de marzo de dos mil dieciocho. VISTOS: en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en autos, por los fundamentos pertinentes de la recurrida y los que en adelante se consignan; habiendo hecho uso de la palabra la parte demandante como la parte</p>	<p>. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al</p>					<p>X</p>					<p>X</p>
----------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

	<p>demandada, es menester emitir la resolución correspondiente.</p> <p>I. OBJETO DE ALZADA</p> <p>Sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil diecisiete, obrante de fojas ciento noventa y dos a doscientos once de autos, a través de la cual FALLA:</p> <p>“DECLARANDO</p> <p><i>FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por B contra A sobre pago y reintegro de bonificación por tiempo de servicio y su incidencia en las gratificaciones, intereses legales. Sin costas ni costos. Se ordena al demandado, A, cumpla con</i></p>	<p>demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>Si cumple</p> <p>Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pagar al demandante, B la suma S/31,232.55 (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON 55/100 SOLES), por conceptos de reintegro de bonificación por tiempo de constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p>	<p>no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: Expediente N° 01088-2017-0-0201-JR-LA-01, Sentencia de Segunda Instancia sobre Bonificación por Tiempo de Servicio.

LECTURA: Del cuadro N° 4 se desprende que “la parte expositiva” de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de “mediana” calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “**introducción**” y “**la postura de las partes**”, que se ubican en el rango de: “**muy alta**” y “**muy alta**” calidad, respectivamente. En el caso de la “**introducción**”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: “Evidencia el encabezamiento”, “evidencia el asunto”, “evidencia la individualización” y “la claridad”; “Evidencia aspectos del proceso”. Respecto de “la postura de las partes”, de los 5 parámetros se cumplieron 5: “evidencia claridad”; “Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados)”; “Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante)”; “evidencia la formulación de la pretensión del impugnante”; “Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (del fiscal - o de la parte civil, en los casos que correspondan)”.

CUADRO N° 5. Calidad de la Parte Considerativa en la Motivación de los Hechos y la Motivación del Derecho de la Sentencia de Primera Instancia, Sobre Reintegro de Bonificación Por Tiempo de Servicio, Expediente N° 01088-2017-0-0201-JR-LA-01; Primer Juzgado de Trabajo, Huaraz, Distrito Judicial de Áncash-Perú-2022.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3- 4]	[5-6]	[7 - 8]	[9 - 10]		
	III. CONSIDERANDOS PRIMERO: El recurso de apelación es uno de los	1. Las razones evidencian la selección de los												

<p>Motivación de los hechos</p>	<p>medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable no sólo la revisión de los errores in iudicando, sino también de los errores in procediendo, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador. Precisamente, el artículo 364° del Código</p>	<p>hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p>					<p>X</p>					<p>10</p>
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>Procesal civil 1, prescribe: <i>“El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”.</i></p> <p>SEGUNDO: Que de acuerdo a los principios procesales recogidos en el artículo 370° del Código Procesal Civil², el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior, toda vez que</p>	<p>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</p> <p>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aquello que se denuncia como agravio comportará la materia que el impugnante desea que el Adquem revise, estando entonces conforme con los demás puntos o extremos que contenga la resolución impugnada, en caso de existir tales, que no hayan sido objeto de su impugnación; principio que está expresado en el aforismo “tantum appellatum quantum devolutum” 3; en ese sentido, la competencia de este órgano jurisdiccional revisor se circunscribe únicamente al análisis de la resolución impugnada. Asimismo, conforme al principio descrito, el órgano revisor</p>	<p>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se pronuncia respecto a los agravios contenidos en el escrito de su propósito ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda instancia (o tercera, según sea el caso).</p> <p>TERCERO: Respecto al primer agravio: “Que, la Juez ha incurrido en motivación incongruente, aparente e insuficiente de la sentencia”.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: Expediente N° 01088-2017-0-0201-JR-LA-01, Sentencia de Segunda Instancia sobre Pago de Reintegro de Bonificación por Tiempo de Servicio.

LECTURA: Según el cuadro N° 5, se observa que “la parte considerativa” de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de “*Muy alta*” calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “*motivación de los hechos*” y “*motivación del derecho*”, “*motivación de la pena*”, los mismos que se ubican “muy alta” calidad respectivamente. En el caso de la “motivación de los hechos” de los 5 parámetros se cumplieron 5: “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas”, “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”, “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia” y “Evidencia claridad”; “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”. Por otra parte “la motivación del derecho”, de los 5 parámetros se cumplió 5: “Las razones evidencian la determinación de la tipicidad”, “Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)”, y “Evidencia claridad”; “Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad” y “Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión”. En cuanto a la “motivación de la pena”, de los 5 parámetros se cumplieron 5.

<p>Aplicación del principio de congruencia</p>	<p>IV. DECISIÓN Por estos fundamentos, los magistrados integrantes de la Sala Laboral Permanente, por unanimidad, HAN RESUELTO:</p> <p>1. REVOCAR la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, el extremo que se ordena al demandado, Banco de la Nación, cumpla con pagar al demandante B, la suma de S/ 31,232.55 (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON 55/100 SOLES), por</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>concepto de reintegro de bonificación por tiempo de servicios de marzo de 1993 a agosto del año 2009 y reintegro de bonificación por tiempo de servicios en su incidencia en las gratificaciones de 1993 al año 2008; la que REFORMÁNDOLA se ordena al demandado Banco de la Nación, cumpla con pagar al demandante B, la suma de S/ 23,484.28 (VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 28/100 SOLES), por concepto de reintegro de bonificación por tiempo de servicios de enero de 1993 a agosto de 2009 y reintegro de bonificación por tiempo de servicios en su incidencia en la</p>	<p>allá de lo solicitado).</p> <p>Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>gratificación de 1993 al 2008.</p> <p>2. CONFIRMAR en lo demás que contiene. Notificándose los devolvieron. Interviene en calidad de Juez Superior ponente, el Magistrado, M, Q, G</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento</p>					<p>X</p>					
-----------------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos.</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: Expediente: N° 01088-2017-0-0201-JR-LA-01, Sentencia de Segunda Instancia sobre Pago de Reintegro de Bonificación por Tiempo de Servicio.

LECTURA: Según el cuadro N° 6, se observa que “la parte resolutive” de la sentencia de segunda instancia fue calificada de rango “muy alto”. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rangos calificados a su vez como “muy alto”. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros considerados: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, resolución de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.

ANEXO 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor (a) (Ramos Pantoja Mary), del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PAGO DE REINTEGRO DE BONIFICACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO**, en el Expediente N° 01088-2017-0-0201-JR-LA-01; primer juzgado de trabajo, Huaraz, distrito judicial de Áncash - Perú – 2022, se accedió a información, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, el autor (Ramos Pantoja Mary) declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Huaraz, 16 de agosto del 2022



Ramos Pantoja, Mary Luz

DNI: 73247243

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																
N°	ACTIVIDADES	2022-I														
		I- Unidad							II- Unidad							
		Febrero			Marzo				Abril				Mayo			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	Socialización Del Spa/Informe Final Del Trabajo De Investigación Y Artículo Científico	■														
2	Presentación Del Primer Borrador Del Informe Final		■													
3	Mejora De La Redacción Del Primer Borrador Del Informe Final			■												
4	Primer Borrador De Artículo Científico				■											
5	Programación De La Segunda Tutoría Grupal/ Mejoras A La Redacción Del Informe Final Y Artículo Científico					■										
6	Revisión Y Mejora Del Informe Final						■									
7	Revisión Y Mejora Del Artículo Científico							■								
8	FORO de Consultas y dudas sobre las calificaciones de la 1° unidad Foro								■							
9	Programación De La Tercera Tutoría Grupal/ Calificación Del Informe Final, Artículo Científico Y Exposición Por El DT									■						
10	Calificación Del Informe Final, Artículo Científico Y Ponencia Por el DTAI										■					
11	Exposición Del Informe Final Ante El DTAI											■				
12	Elaboración De Actas Del Informe Final De La Tesis												■			

ANEXO 8: PRESUPUESTO

PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE (ESTUDIANTE)			
Categoría	Bases	% numero	Total
• Impresiones	50.00	3	150.00
• Fotocopias	70.00	1	70.00
• Empastado	50.00	3	150.00
• Hojas bond – A4 (500 hjs)	12.00	1	12.00
• Lapiceros	2.00	1	2.00
• Resaltadores	2.00	1	2.00
Servicios			
• Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			486.00
• Gastos de viaje			
• Pasaje para recolección de información.	25.00	4	100.00
Sub total			100.00
Total de presupuestó desembolsable			586.00
PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE (UNIVERSIDAD)			
Gastos adicionales			250.00
Subtotal			250.00
Total (S/.)			836.00